

BORRADOR ACTA

PLN/2025/6	El Pleno
------------	----------

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

28 de abril de 2025

Duración:

Desde las 11:00 hasta las 13:30

Lugar:

Salón de Plenos del Palacio Provincial

Presidida por:

CARLOS GARCIA GONZALEZ

Secretario/a:

Virgilio Maraña Gago

Interventor/a:

Pedro González García

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Antonio Jiménez San Segundo	SÍ
Armando García Cuenca	SÍ
Carlos García González	SÍ
Carlos González Sánchez	SÍ
Carlos Jiménez Gómez	SÍ
Carlos Montesino Garro	SÍ
Esther González González	SÍ
Fernando Toribio Carrera	SÍ
Félix Álvarez de Alba	SÍ
José Luis del Nogal Herráez	SÍ



José María Manso González	SÍ
Javier González Sánchez	SÍ
Jesús Martín García	SÍ
José Raúl Blanco Martín	SÍ
Juan Carlos Montero Muñoz	SÍ
Juan Carlos Sánchez Mesón	SÍ
Luis de Cristo Rey Padró del Monte	SÍ
María Beatriz Díaz Morueco	SÍ
María Josefa del Pozo Manso	SÍ
María de los Ángeles García Salcedo	SÍ
María del Carmen Iglesias Parra	SÍ
María del Pilar Araoz Hernández	SÍ
Ricardo Jiménez Martín	SÍ
Ángel Jiménez Martín	SÍ
Óscar Jiménez Jiménez	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) APROBACIÓN DE ACTAS Y CUESTIONES INCIDENTALES

1.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores: acta nº 4/25 de 31.03.2025 (ordinaria) y acta nº 5/25 de 31.03.2025 (extraordinaria).

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

La Presidencia se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción a los borradores de las actas de las sesiones nº 4/25 de 31.03.2025 -ordinaria- y nº 5/25 de 31.03.2025 -extraordinaria, distribuidas previamente a la convocatoria de la presente sesión.

No formulándose ninguna otra observación, se considera por ello aprobadas, conforme al artículo 91 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 91 del ROF, quedando redactadas en sus mismos términos.

B) PARTE RESOLUTIVA





--

2.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS: Expediente de modificación del Presupuesto General (modalidad crédito extraordinario nº 4-2025). APROBACIÓN INICIAL (Expte. 3691/2025. Dictamen 21.04.25).

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 15, En contra: 0, Abstenciones: 10, Ausentes: 0

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción y Especial de Cuentas (21.04.25).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, quince votos a favor (13 PP, 1 VOX y 1 d.n.a), ningún voto en contra y diez abstenciones (6 PSOE y 4 XAV), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Vista la propuesta del Presidente de la Diputación Provincial por el que se propone realizar una modificación del presupuesto general, modalidad CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Vista la fiscalización por la intervención de fondos dicha propuesta de acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37.3 del RD 500/90 de 20 de abril.

En base a lo anterior se ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente Crédito Extraordinario 4-2025 de modificación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2025 con el detalle que a continuación se indica:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO 4-2025

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE (euros)	MOTIVACIÓN
3410-46210	NAVALUENGA FERIA CAZA	2.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA
3340-46209	CONGRESO HISTORIA LANZAHITA	3.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA
4320-46210	PEDRO BERNARDO FERIA CANINA	2.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA
3340-2279912	LIBRO TRADICIONES	27.500,00	PUBLICACIÓN LIBRO





4330-48005	CONGRESO EUROTOQUES COCINEROS	3.000,00	APORTACIÓN CONGRESO FIRMA CONVENIO
3340-46215	PUBLICACIÓN VILLAREJO VALLE	4.500,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA
3340-462019	LA CENCERRADA ESTUDIO RIOFRÍO	5.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA
3330-76200	MUSEO GIL GARCÍA	50.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA
9330-76215	MUÑO GALINDO TORMENTA JUAN	26.500,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA
3340-462019	PROYECTO VILLA SANTA TERESA	6.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA
3360-76200	EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA NAVATALGORDO	10.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA
3360-76205	CANDELEDA, REHABILITACIÓN CASTRO	70.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA
4330-48001	GALA TRIBUNA ÁVILA	6.000,00	APORTACIÓN GALA
3260-48000	CONGRESO NAC. ENFERMERÍA HEMATOLÓGICA	6.000,00	APORTACIÓN CONGRESO FIRMA CONVENIO
3360-76200	LAS NAVAS DEL MARQUÉS, REHAB. CONVENTO S. PABLO Y STO. DOMINGO	50.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA
2313-63202	MEJORA ACOND. CRIEC APAVI	20.000,00	EJECUCIÓN OBRA
1621-76702	CPZN CONTENEDORES ROPA Y CALZADO	200.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA
4190-68900	ADQUISICIÓN CABRAS	20.000,00	PETICIÓN SERVICIO
4330-47005	CONGRESO CESVIMAP	6.000,00	APORTACIÓN CONGRESO FIRMA CONVENIO
3260-46701	CONSORCIO UNED CATEDRA EST. TRASNISIC DEMOCRAT	24.000,00	APORTACIÓN CONSORCIO
	TOTAL	541.500,00	

FINANCIACIÓN CRÉDITO EXTRAORDINARIO

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (euros)
87010	EFA PRÉSTAMO 2021	166.500,00
87000	RTGG	375.000,00
	TOTAL	541.500,00

SEGUNDO: Tramitar el expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con exposición pública del mismo previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante el cual, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si no son presentadas reclamaciones; insertándose en el Boletín de la Provincia el resumen por capítulos de las modificaciones.

3.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS: Suplemento de Crédito 2-2025. APROBACIÓN INICIAL (Expte. 3693/2025. Dictamen 21.04.25).

Favorable Tipo de votación: Ordinaria



A favor: 15, En contra: 0, Abstenciones: 10, Ausentes: 0
--

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción y Especial de Cuentas (21.04.25).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, quince votos a favor (13 PP, 1 VOX y 1 d.n.a), ningún voto en contra y diez abstenciones (6 PSOE y 4 XAV), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Vista la propuesta del Presidente de la Diputación Provincial por el que se propone realizar una modificación del presupuesto general, modalidad SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Vista la fiscalización por la intervención de fondos dicha propuesta de acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37.3 del RD 500/90 de 20 de abril.

En base a lo anterior **se ACUERDA:**

PRIMERO: *Aprobar inicialmente el expediente Suplemento de Crédito 2-2025 de modificación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2025 con el detalle que a continuación se indica:*

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE (euros)	MOTIVACIÓN
4320-46204	MASCARÁVILA	3.000,00	INCREMENTO CONVENIO
4190-22799	PUBLICACIONES D. RURAL	30.000,00	PETICIÓN SERVICIO
4190-22603	PREMIOS EXCELENCIA	12.500,00	PETICIÓN SERVICIO
3410-2269903	PATROCINIOS DEPORTIVOS	20.000,00	PETICIÓN SERVICIO
4320-74000	NATURÁVILA ACTUACIONES	200.000,00	EJECUCIÓN OBRAS
1350-46203	SUBVENC PROTECCIÓN CIVIL	50.000,00	TRAMITACIÓN SUBV. 2025
	TOTAL	315.500,00	

FINANCIACIÓN SUPLEMENTO DE CRÉDITO

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (euros)
87000	RTGG	315.500



	TOTAL	315.500
--	--------------	----------------

SEGUNDO: Tramitar el expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con exposición pública del mismo previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante el cual, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si no son presentadas reclamaciones; insertándose en el Boletín de la Provincia el resumen por capítulos de las modificaciones.

4.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS: Reconocimiento extrajudicial de créditos 2-2025. APROBACIÓN (Expte. 2600/2025. Dictamen 21.04.25).	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 19, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción y Especial de Cuentas (21.04.25).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, diecinueve votos a favor (13 PP, 4 XAV, 1 VOX y 1 d.n.a), seis votos en contra (6 PSOE) y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Vista la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos con un importe total de 124.946,03 euros.

Fiscalizado por la intervención de fondos

En base a lo anterior **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar extrajudicialmente créditos con N.º 2/2025 por importe total de 124.946,03 euros con el detalle que a continuación se relaciona:





N.º FACTURA	NIF/CIF	PROVEEDOR	FECHA FACTURA / FECHA REGISTRO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE A ABONAR (euros)	CONSIG.
4050	B72940257	ESTACION DE SERVICIO CEBREROS SL	31/10/2022	Gasolina Montel 2023 Mes de Octubre Cuadrilla Cebros	24103/22103	197,81	SI
3821			03/03/2022				
			30/09/2022	Gasolina Montel 2023 Mes de Septiembre Cuadrilla		572,52	SI
			03/03/2022				
RC/24-1839	G28783991	FEDERACION ESPAÑOLA DE	08/02/2022	Cuota asociado FEMP 2024	9200/2269900	8.903,28	SI
			08/02/2022				
07/2024	G05126537	ASOCIACION CULTURAL	25/05/2022	Actuacion musical en Burgohondo	9120/22601	850,00	SI
			17/03/2022				
O005326/2024	07952103Z	FRANCISCO MARCOS GAJATE	10/12/2022	Productos farmacia externa noviembre	2313/22106	5,25	SI
			06/03/2022				
A 24120153	B84113679	ECLIGE SL EQUIPAMIENTO	18/12/2022	Pedido 04/12/2024 Bisturi Suero Fisiologico Alcohol 70	2313/22108	941,79	SI
			27/02/2022				
Emit-/267	E05147905	REGALOS CACTUS	17/12/2022	Relojes Reloj Reloj	2313/22601	118,65	SI
			17/01/2022				
Emit-/268			23/12/2022	Regalos Cumpleaños Residentes	2313/22601	1.450,97	SI
			17/01/2022				
Emit-/269			30/12/2022	Regalos terapia ocupacional Residentes	2313/22601	1.548,80	SI
	17/01/2022						
FV-1543	05384667E	ANTONIO RODRIGO	19/12/2022	Regalos Reyes Residentes Dpto Terapia	2313/22698	1.934,10	SI
			09/01/2022				
MDFA2409125	B86208824	SRCL CONSENUR SL	31/12/2022	TRBiosanitarioBiocompact10A TRBiosanitarioBiotrex50N	2313/22699	401,46	SI
			08/01/2022				
C4 / 4288	B05203559	COMERCIAL JIMENEZ	31/12/2022	Material para farmacia Agua de Colonia	2313/22110	1.382,59	SI
			07/01/2022				
2402722	B05142575	MARSAN FERRETEROS SL	30/12/2022	Llave Copia JMA	2313/22699	4,14	SI
			31/12/2022				
24/05559	B05189436	TECNO NAVAS CENTER SL	07/11/2022	Aspirador Bosch Bolsas Aspirador Bosch	2313/62500	111,89	SI
			28/12/2022				
9329	B0507469	RADIOTAXI AVILA SL	01/12/2022	11/11/2024 Residencia Infantas Concertado Eurotaxi	2313/22699	23,65	SI
			23/12/2022				
	06531899Z	CARLOS DELGADO		Haberes devengados y no percibidos por realización de	9200/12007	9.000,00	SI
2022210	B05033022	MIJAN INDUSTRIAS GRAFICAS ABULENSES SL	30/07/2022	Maquetacion Plateamaquetacion Premio	9120/22602	354,53	NO
			21/03/2022				
2022219			30/07/2022	10 vinilos de corte logo 5 cm		12,10	NO
			21/03/2022				
2022260			30/09/2022	Maquetacion landscape		60,50	NO
	21/03/2022						
115/2024	6556167V	MARIA TERESA JIMENEZ	11/12/2022	Procedimiento abreviado 205/2024 contra Lourdes	9200/22604	329,95	SI
			27/12/2022				
2021272	B05033022	MIJAN INDUSTRIAS	21/12/2022	100 Felicitaciones	9120/22602	48,40	SI
			24/03/2022				
245844PA000871	B28016970	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION SLU	31/10/2022	Diputacion de Avila Sabor a Avila	9120/22602	369,05	NO
			05/11/2022				
245844PA000935			31/10/2022	Diputacion de Avila Nuestra Tierra 3 Cuatrimestre		1.419,33	NO
			05/11/2022				
245844PA001091			30/11/2022	Diputacion de Avila Aniversario Patrocinio		2.178,00	NO
	03/12/2022						
245844PA00099			30/11/2022	Diputacion de Avila Sabor a	369,05	NO	
			03/12/2022				





N.º FACTURA	NIF/CIF	PROVEEDOR	FECHA FACTURA / FECHA REGISTRO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE A ABONAR (euros)	CONSIG.
245844PA001090			30/11/2022	Avila Diputaicon de Avila INTUR 2024		2.178,00	NO
245844PA001057			30/11/2022	Diputacion de Avila Nuestra Tierra 3 Cuatrimestre		1.234,20	NO
245844PA001102			13/12/2022	Diputacion de Avila Nuestra Tierra 3 Cuatrimestre		1.172,49	NO
245844PA001101			13/12/2022	Diputacion de Avila Sabor a Avila		369,05	NO
1010/240021	B09275165	PROMECA AUDIOVISUALES SL CYL8 AVILA	31/10/2022	Grabacion y emision reportaje Campana Un Paseo		1.452,00	NO
1010/240020			31/10/2022	Grabacion y emision reportaje La 8 Avila Campana		1.815,00	NO
G1010/240026	B09383134	GRUPO DE COMUNICACIÓN	31/10/2022	Emision Informativo La 8 Avila Pagina Diario de Avila	9120/22602	3.025,00	NO
1011/240034	B09275165	PROMECA AUDIOVISUALES SL CYL8 AVILA	30/11/2022	Grabacion emision reportaje La 8 Avila Mas camapna		1.452,00	NO
1011/240036			30/11/2022	Grabacion y emision reportaje La 8 Avila Campaña		1.452,00	NO
1011/240037			30/11/2022	Grabacion y emision reportaje Campana Un Paseo		1.452,00	NO
1011/240007			27/12/2022	Emision reportaje en La 8 Avila II Premio de las Letras		2.420,00	NO
1011/240002			12/12/2022	Grabacion y Emision Reportaje La 8 Avila Campana		1.452,00	NO
1011/240003			12/12/2022	Grabacion y emision reportaje Campana Un Paseo		1.452,00	NO
H/202455			26/12/2022	Insercion publicitaria en la Revista Mas Tribuna N31		2.420,00	NO
H/202449	B37508223	TRIBUNA CONTENIDOS DIGITALES SL	26/11/2022	Insercion publicitaria en Tribunaavila.com	9120/22602	800,00	NO
H/202448			13/11/2022	Colaboracion en la jornada Salud Mental y Suicidio		1.210,00	NO
H/202446			08/11/2022	Insercion publicitaria en la Revista Mas Tribuna N30		2.420,00	NO
PUB12/240088	A05000468	DIARIO DE AVILA SA	31/12/2022	Diputacion de Avila Vivir La Provincia	9120/22602	1.089,00	NO
PUB11/240038	A05000468	DIARIO DE AVILA SA	30/11/2022	Suplemento Especial Regional INTUR 2024	9120/22602	2.420,00	NO
PUB11/240037			30/11/2022	Diputacion de Avila Vivir La Provincia		1.452,00	NO
202411/51	A47637160	RADIO TELEVISION DE CASTILLA Y LEON	30/11/2022	Emision de campana de comunicacion especial	9120/22602	4.235,00	NO
1012/240001	A81814543	MEDIATEL MULTIMEDIA SA	12/12/2022	Campana Onda Cero Patrocinio El Tiempo en La	9120/22602	605,00	NO
1011/240003			30/11/2022	Campana Onda Cero Patrocinio El Tiempo en La		605,00	NO
FV/240785	B47705017	EDITORIAL CASTELLANA DE IMPRESIONES	12/12/2022	Promocion Avila en Supl. Premios La Posada	9120/22602	2.420,00	NO
Emit----/10	20076062Y	IRENE GALINDO SIERRA	10/12/2022	Servicios de comunicacion para la Jornada de Avila	4190/22699	302,50	SI





N.º FACTURA	NIF/CIF	PROVEEDOR	FECHA FACTURA / FECHA REGISTRO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE A ABONAR (euros)	CONSIG.
F-368/2024	B85904886	HUELLAS DEL TIETAR	08/10/2022 14/02/2022	15 botellas de vino protocolo	9120/22601	188,94	SI
2024/6	B05263181	REFOTIETAR SL	18/12/2022 20/12/2022	Desbroce clareo poda y triturado. Silvicultura para	4200/2269908	17.847,50	NO
Emit-/024102	B47393202	INFOREST MEDIO	18/12/2022 18/12/2022	Servicio de preparación de Cortafuegos Forestal Pedro	4200/2269908	14.870,90	NO
Emit-/2401123	B86769213	ALAUROCO INTEGRACION	10/10/2022 30/10/2022	Inserción pagina de publicidad en periodicos	9120/22602	1.028,50	NO

OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 1/2025
DIPUTACIÓN PROVINCIAL

N.º FACTURA	NIF/CIF	PROVEEDOR	FECHA FACTURA/ FECHA REGISTRO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE A ABONAR (euros)	CONSIG.	
28-C5U1-003871	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SA	01/03/2025	Telefonia Enero-Febrero 2025	9200/22200	1.118,32	SI	
28-C5U1-029584			01/03/2025	Telefonia Enero-Febrero 2025		47,19	SI	
TA7H50169830	A82018474	TELEFONICA ESPAÑA SA	01/03/2025	Conectividad Enero-Febrero-2025		212,96	SI	
TA7H50169829			01/03/2025	Conectividad Enero-Febrero-2025		195,17	SI	
60-B598-407473			28/02/2025	Conectividad Red Enero-Febrero 2025		8.378,08	SI	
60-B598-407472			28/02/2025	Telefonia Enero-Febrero 2025		4.061,28	SI	
TD-B5TG-108139	A82009812	ORANGE ESPAGNE SA	19/02/2025	Conexión Enero 2025		1,83	SI	
A100195369030225			19/02/2025	Cargos tarifa		3,46	SI	
M100001359230125	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SA	13/01/2025	Cuotas		29,04	SI	
28-B5U1-004889			10/02/2025	Telefonia Diciembre 2024 - Enero 2025		842,10	SI	
28-A5U1-004345	B13225875	IBERSONTEL SL	01/01/2025	Telefonia Noviembre- Diciembre 2024		1.005,38	SI	
IB/0377747			01/01/2025	Conexiones internet Centro		1.197,90	SI	
MDFA2501095	B86208824	SRCL CONSENUR SL	05/03/2025	Material TRBiosanitario		2313/22699	283,58	SI
MDFA2500322			05/03/2025	Material TRBiosanitario			141,85	SI
			31/01/2025	Material TRBiosanitario				
TOTAL						17.518,14		
TOTAL RECONOCIMIENTO 2						124.946,03		

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos.



**5.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS:
Aprobación expediente adquisición directa bien inmueble de interés cultural (Expte.
654/2025. Dictamen 21.04.25).**

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 15, En contra: 0, Abstenciones: 10, Ausentes: 0

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción y Especial de Cuentas (21.04.25).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, quince votos a favor (13 PP, 1 VOX y 1 d.n.a), ningún voto en contra y diez abstenciones (6 PSOE y 4 XAV), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Tomado conocimiento del contenido de la memoria justificativa de la adquisición directa del bien inmueble de interés cultural, que obra en el expediente de referencia (Expte. 654/2025), con la siguiente descripción:

Finca Urbana: C/ Madre Soledad, 2 - C.P. 05001 ÁVILA (ÁVILA)

Descripción: Palacio de los Almarza

Referencia catastral: 6221003UL5062S0001RY

Uso principal: Religioso

Cargas: No constan

Superficie construida: 1.250 m2

Año de construcción: 1500

Valor catastral 2025: 381.226,46 euros [suelo: 197.226,55 euros] [Construcción: 183.999,91 euros]

Otros datos: Se trata de un bien de interés cultural incluido en el catálogo de bienes protegidos de la Junta de Castilla y León, con arreglo a lo siguiente:

Categoría protección: Monumento



Fecha declaración: 26 / 11 / 1992 (BOCYL 2/12/92; BOE 30/01/93)

Y atendiendo a los fundamentos de necesidad y conveniencia que se recogen en dicha memoria justificativa:

.- La adquisición del inmueble permite obtener disponibilidad de espacio físico de manera inmediata o contigua con el Palacio Provincial, sede oficial de la Diputación Provincial de Ávila, dado que, aunque no existe colindancia, la separación física entre ambos inmuebles es de escasos metros desde su ubicación. Esa contigüidad, inmediación o cercanía, aporta un valor funcional y operativo evidente en la disposición del espacio que brinda el inmueble, haciendo posible su integración efectiva en la actividad de trabajo de la Corporación de una manera eficaz y coordinada, sin necesidad de añadir o incrementar costes de desplazamiento y/o logística; algo que también afectaría al propio mantenimiento de los inmuebles. Señalando también que esa proximidad supone un valor y una ventaja que favorece la cohesión institucional.

.- El espacio que habilita el inmueble ofrece soluciones para la mejor ubicación de dependencias y servicios que en la actualidad no cuentan con un emplazamiento idóneo; en particular, ofrece alternativa a la ubicación de un Salón de Plenos con capacidad de aforo ampliado respecto al disponible en el Palacio Provincial; así como para la ubicación de los espacios de trabajo reservados a los grupos políticos, cuyo actual emplazamiento resulta totalmente inadecuado por razones de seguridad y prevención de riesgos, por cuestión relacionadas con limitaciones de acceso, evacuación de emergencia y la imposibilidad de suprimir, de manera segura y eficaz, las barreras arquitectónicas.

.- La adquisición del inmueble por una Administración Pública asegura la coherencia urbanística del actual emplazamiento, previniendo un uso o destino privado que pueda resultar discordante con el entorno en el que se ubica, caracterizado por la presencia de edificios destinados a sede de instituciones públicas o de servicio público y que constituyen o integran equipamientos culturales. Garantizando plenamente la preservación del inmueble en su actual configuración y nivel de protección, dentro de la categoría de "monumento"

Considerando igualmente justificado el procedimiento de adquisición directa del bien, conforme lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 3/2003, de 3 de noviembre, LPAP, atendiendo a los siguientes fundamentos:

a) La especial idoneidad del bien, por su emplazamiento y condición de proximidad a la sede del la Diputación Provincial, lo que le procura las ventajas ya señaladas en el epígrafe tercero; sin que exista en el mercado ningún otro inmueble que proporcione esas mismas ventajas u otras análogas.

b) El hecho de que por su particular condición de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, incluyendo su entorno de protección, deba observarse lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y





León:

.- “Artículo 36. Normas generales de protección.

...

5. Los bienes muebles declarados de interés cultural e inventariado que estén en posesión de instituciones eclesíásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito, ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes solo podrán ser enajenados o cedidos a cualquiera de las Administraciones públicas, a entidades de Derecho Público o a otras instituciones eclesíásticas.

...”

.- “Artículo 47. Derechos de tanteo y retracto

1. Los propietarios que pretendan enajenar un bien mueble declarado de interés cultural o inventariado, un inmueble declarado como Monumento o Jardín Histórico, o inmueble inventariado deberán notificarlo a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, con indicación del precio y las condiciones en que se propongan realizar la enajenación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. El órgano competente de la Administración autonómica podrá ejercer, en el plazo de dos meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, el derecho de tanteo para sí, para otras instituciones sin ánimo de lucro o para cualquier entidad de derecho público, obligándose al pago del precio convenido o del de remate de la subasta.

...”

.- “Artículo 53. Autorizaciones en los bienes inmuebles de interés cultural e inventariado

...

5. Cualquier cambio de uso de un inmueble declarado de interés cultural o inventariado habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, debiendo ser compatible con la conservación del bien y respetar sus valores materiales e inmateriales.

...”

Pudiendo colegir que nos hallamos ante el reconocimiento y habilitación legal del ejercicio de un derecho de adquisición preferente por parte de la Administración Pública.

Considerando que, en atención a lo expuesto y razonado, cabe concluir la justificación tanto de la adquisición del bien como del procedimiento (adquisición directa) aplicable a la misma, dado el valor funcional y operativo que ofrece la ganancia del espacio que brinda el



inmueble, en condiciones óptimas por razón de su contigüidad con el Palacio Provincial; y reconociendo que su adquisición garantiza la más idónea y eficaz preservación de los valores materiales e inmateriales inherentes al bien, atendiendo a su particular consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de “Monumento”.

Vistos los antecedentes que obran en el expediente:

1.- Providencia del Sr. Presidente, dando inicio a los trámites administrativos preliminares, tras conocer la voluntad de venta del inmueble por la propiedad, comunicada por escrito: Registro de Entrada 2025-E-RC-661, de 29 de enero.

2.- Informe técnico emitido por la Arquitecta provincial.

3.- Informe jurídico y de procedimiento emitido por la Secretaría General.

4.- Certificado del Registro de la Propiedad y documentación que acredita la condición de Bien de Interés Cultural – Monumento, del inmueble

5.- Informe de tasación del bien, ratificado por la arquitecto provincial.

6.- Documentos que acreditan la voluntad de no ejercer el derecho de adquisición preferente (tanteo) por parte de la Administración del Estado y Autonómica, una vez conocido el valor de la oferta de venta realizada por la propiedad; remitidos por esta última a la Diputación:

a).- Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa al ejercicio de tanteo sobre la enajenación inmueble denominado palacio de los Almarza, en la localidad de Ávila, de 4 de febrero de 2025 (Registro de Entrada 2025-E-RE-2487).

b).- Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del

Ministerio de Cultura, sobre enajenación de inmueble situado en Ávila, de 9 de marzo de 2025 (Registro de Entrada 2025-E-RE-2794).

7.- Informe técnico sobre la tasación del valor en venta del bien, emitido por la Arquitecta provincial (9 de abril 2025).

8.- Informe de fiscalización de la Intervención, así como la retención de crédito con cargo a la partida presupuestaria (ejercicio 2025) 9330-62200.

En virtud de cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno conforme lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se acuerda:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2256 de 11 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 11 de abril de 2025.

En virtud de cuanto antecede, **se ACUERDA:**

PRIMERO: Avocar la competencia delegada aprobada por acuerdo Pleno, de fecha 18 de



julio de 2023, en la Junta de Gobierno, para la *“celebración de los contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Diputación Provincial y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio, cuando la competencia no esté atribuida al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.”*

SEGUNDO: Aprobar el expediente de adquisición mediante procedimiento negociado (adquisición directa) del bien inmueble declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de “Monumento”, cuyos datos y descripción son referidos en la parte expositiva del presente acuerdo y constan, debidamente acreditados, en el expediente de referencia: número 654/2025:

Finca Urbana: C/ Madre Soledad, 2 - C.P. 05001 ÁVILA (ÁVILA)

Descripción: Palacio de los Almarza

Referencia catastral: 6221003UL5062S0001RY

Justificando la aplicación del procedimiento negociado/adjudicación directa, en atención al valor funcional y operativo que ofrece la ganancia del espacio que brinda el inmueble en cuestión, en condiciones óptimas por razón de su contigüidad con el Palacio Provincial; y reconociendo que su adquisición garantiza la más idónea y eficaz preservación de los valores materiales e inmateriales inherentes al bien, atendiendo a su particular consideración de Bien de Interés Cultural - “Monumento”.

TERCERO: Aprobar la autorización del gasto por el importe del contrato ajustado al valor de tasación informado favorablemente por la Arquitecta provincial y cuya cuantía asciende a 1.100.000,00 euros.

CUARTO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el procedimiento negociado/adjudicación directa y que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

QUINTO: Proceder al anuncio de la licitación en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial de Ávila, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual.

SEXTO: Delegar en el Sr. Presidente la adjudicación y formalización del contrato, facultándole tan ampliamente como en derecho proceda, siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, autorizando que lleve a cabo cuantos trámites resulten precisos para la perfecta y correcta ejecución del presente acuerdo.

ANEXO



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADQUISICIÓN POR COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE MONUMENTO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (Expte. 654/2025).

CLÁUSULAS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN JURÍDICO

1.1.- NATURALEZA PRIVADA DEL CONTRATO

Conforme lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), los contratos de compraventa sobre bienes inmuebles tienen carácter de contratos privados y se rigen por la legislación patrimonial.

Reconocida la naturaleza privada del contrato y su carácter patrimonial, el presente contrato se regirá por la normativa de régimen patrimonial que resulta aplicable a su objeto, en todo lo no previsto o dispuesto en el pliego de condiciones, con arreglo a lo siguiente:

a).- En cuanto a su preparación y adjudicación:

Se estará a las previsiones del pliego y, en lo no previsto, se regirá por la normativa estatal básica de régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 79 y siguientes Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en aquellos de sus preceptos de general o plena aplicación y en aquellos que tienen carácter básico conforme a la disposición final 2ª de dicha Ley; así como también por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la norma anteriormente citada, siempre en aquellos preceptos que sean de aplicación general o tengan carácter básico; y por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

En defecto de la legislación referida anteriormente, se estará a lo que disponga la legislación estatal no básica, en materia de régimen local y patrimonial y, supletoriamente, a lo dispuesto en las restantes normas de derecho administrativo y civil.



b).- En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por las normas patrimoniales específicas que resulten de aplicación y por las normas de derecho privado.

1.2.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Conforme lo establecido en el artículo 110.3 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación general, la resolución de las cuestiones litigiosas que surjan respecto a la preparación y adjudicación del contrato, será competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo; mientras que la resolución de las cuestiones litigiosas que surjan respecto de los efectos y extinción del contrato, será competencia de los órganos del orden jurisdiccional civil.

1.3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación competente para la celebración de este contrato será el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, conforme lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la LCSP.

1.4.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad a lo dispuesto en los artículo 261 y siguientes.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

Finca Urbana: C/ Madre Soledad, 2 - C.P. 05001 ÁVILA (ÁVILA)

Descripción: Palacio de los Almarza

Referencia catastral: 6221003UL5062S0001RY

Uso principal: Religioso

Cargas: No constan

Superficie construida: 1.250 m²

Año de construcción: 1500

Valor catastral 2025: 381.226,46 euros [suelo: 197.226,55 euros] [Construcción: 183.999,91 euros]

Otros datos: Se trata de un bien de interés cultural incluido en el catálogo de bienes



protegidos de la Junta de Castilla y León, con arreglo a lo siguiente:

Categoría protección: Monumento

Fecha declaración: 26 / 11 / 1992 (BOCYL 2/12/92; BOE 30/01/93)

Descripción:

Situado en una bella calle con varias mansiones renacentistas el palacio está ocupado ahora por la comunidad de religiosas de las Siervas de María, en la antigua plaza de los Cepeda. Es un edificio encuadrable dentro de estilo gótico con algunos detalles renacentistas del siglo XVI, muestra de las familias nobles que poblaron Ávila durante el final de la Baja Edad Media y el comienzo de la Edad Moderna. Tiene dos pisos y una torre de escasa altura en el extremo Oeste. La fachada está construida con sillarejo y con sillería de piedra la portada. Ésta es de gran limpieza; tiene arco de medio punto con grandes dovelas y escudos cuartelados de la familia Almarza en las enjutas, enmarcado por alfiz quebrado de dos cuerpos y decorado con ovas y hojas de laurel al interior que arranca desde los riñones y se eleva en el centro acogiendo una ventana de arco conopial sobre ménsula corrida labrada con perlas y otros elementos decorativos. En las esquinas superiores del alfiz otros dos pequeños escudos. Varias ventanas, modernas y antiguas se esparcen por la superficie, algunas ornamentadas en los dinteles con coronas de laurel y escudos. La cornisa va con moldura denticulada. [Autor: C. Rodicio Rodríguez Bibliografía: VEREDAS, A., Ávila de los Caballeros, Ávila, 1935; GÓMEZ MORENO, M., Catálogo Monumental de Ávila, Ávila, 1983; GARCI-SÁNCHEZ, M^a T., Ávila. Patrimonio de la Humanidad, Ávila, 1988.]

El palacio de los Almarza, es un ejemplo de arquitectura civil de principios del siglo XVI de la ciudad de Ávila.

Ubicado en la parcela C/ Madre Soledad 2, tiene frente a dicha calle en su extremo sur. Linda en un extremo norte y este con Palacio de los Superunda y extremo oeste con el Convento de las Carmelitas Descalzas o Iglesia Convento de Santa Teresa. La parcela cuenta con una superficie aproximada de 1.250 m² y una superficie construida aproximada de 1.600 m².

El conjunto edificatorio se compone de varias construcciones de diferente carácter en torno a un patio: una original que coincide con la descripción del catálogo urbanístico y una ampliación, fruto de su transformación a lo largo de los siglos, y especialmente durante el siglo XX, durante su utilización como Convento por la Congregación de las Siervas de María.

Edificación principal:

El palacio es también conocido como Casa de Juan Vázquez Rengifo, se trata de un palacio renacentista, construido en el siglo XVI, propiedad del señor Juan Vázquez Rengifo, con un



proceso de edificación que se debió prolongar a lo largo de todo el siglo.

Existe constancia del inicio de su construcción en las primeras décadas del siglo XVI, y de encargos, como el de la portada principal a Diego Martín de Vandadas, entrada la segunda mitad de siglo.

La edificación cuenta con dos alturas y una torre de tres alturas en el extremo oeste.

La fachada está construida en sillarejo de granito, a excepción de la portada, las esquinas y la torre, ejecutadas con sillería. Ésta es de gran limpieza; tiene arco de medio punto con grandes dovelas y escudos cuartelados de la familia Almarza en las enjutas, enmarcado por alfiz quebrado de dos cuerpos y decorado con ovas y hojas de laurel al interior que arranca desde los riñones y se eleva en el centro acogiendo una ventana de arco conopial sobre ménsula corrida labrada con perlas y otros elementos decorativos. En las esquinas superiores del alfiz otros dos pequeños escudos. Varias ventanas, modernas y antiguas se esparcen por la superficie, algunas ornamentadas en los dinteles con coronas de laurel y escudos. La cornisa va con moldura denticulada.

Destacan en su construcción además de su composición de fachada, el zaguán de entrada con el solado pétreo y el artesonado, la capilla de doble altura con sus vanos de luz natural, la escalera de tiros simétricos con zócalo cerámico y los diferentes escudos y piezas pétreas ornamentales en algunos dinteles.

La edificación tiene dos accesos desde la calle: la gran portada que comunica con el zaguán de distribución y un acceso independiente, en el estrecho paso al que abre sus luces el torrén y que lo separa del Museo Teresiano.

Los cuartos de instalaciones del edificio se sitúan en planta baja y tienen accesos desde el patio.

La tipología constructiva se basa en la ejecución de muros de carga de piedra y forjados de madera.

Edificación ampliada:

Se desconoce con exactitud la fecha de construcción de la ampliación (o de una rehabilitación integral) pero se estima sea en los años 60 del siglo pasado.

La edificación ampliada se desarrolla en tres plantas sobre rasante en una pieza quebrada, adosada a la principal a modo de continuación y conectada con ella, en la que las zonas estanciales se abren a una galería orientada a Sur, siendo esta galería un pórtico en planta baja.

La edificación consta de estructura de hormigón armado, y particiones ligeras. Cuenta con ascensor.



Patio interior:

El patio es de pequeñas proporciones y no tiene ninguna traza especial que recuerde a los característicos patios palaciegos.

Se observan algunos elementos, un muro de gran anchura y varios pilares unidos entre sí por un zócalo, que aparentemente pertenecen a alguna antigua construcción hoy demolida.

En la zona libre interior de parcela existe también un almacén y una zona con cubrición ligera.

2.2.- TITULARIDAD

Referencia registral:

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila,

Tomo 2.681, Libro 1.115, Folio 75 Finca 920

Inscripción 4ª.- Acción declarativa de dominio a favor de la entidad religiosa Siervas de María Ministras de los enfermos, por título de adquisición por prescripción (Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Refuerzo de Ávila, en procedimiento ordinario 148/2015, de acción declarativa de dominio, de fecha 9 de junio 20215, auto de 11 de junio de 2015, que son firmes).

3.- NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN Y DESTINO AL QUE SE VA A ADSCRIBIR EL BIEN.

La justificación de la necesidad y conveniencia de la adquisición se fundamenta en los siguientes motivos:

a) La adquisición del inmueble permite obtener disponibilidad de espacio físico de manera inmediata o contigua con el Palacio Provincial, sede oficial de la Diputación Provincial de Ávila, dado que, aunque no existe colindancia, la separación física entre ambos inmuebles es de escasos metros desde su ubicación. Esa contigüidad, inmediación o cercanía, aporta un valor funcional y operativo evidente en la disposición del espacio que brinda el inmueble, haciendo posible su integración efectiva en la actividad de trabajo de la Corporación de una manera eficaz y coordinada, sin necesidad de añadir o incrementar costes de desplazamiento y/o logística; algo que también afectaría al propio mantenimiento de los inmuebles. Señalando también que esa proximidad supone un valor y una ventaja que favorece la cohesión institucional.

b) El espacio que habilita el inmueble ofrece soluciones para la mejor ubicación de dependencias y servicios que en la actualidad no cuentan con un emplazamiento idóneo; en particular, ofrece alternativa a la ubicación de un Salón de Plenos con capacidad de aforo ampliado respecto al disponible en el Palacio Provincial; así como para la ubicación de los espacios de trabajo reservados a los grupos políticos, cuyo actual emplazamiento resulta

totalmente inadecuado por razones de seguridad y prevención de riesgos, por cuestión relacionadas con limitaciones de acceso, evacuación de emergencia y la imposibilidad de suprimir, de manera segura y eficaz, las barreras arquitectónicas.

c) La adquisición del inmueble por una Administración Pública asegura la coherencia urbanística del actual emplazamiento, previniendo un uso o destino privado que pueda resultar discordante con el entorno en el que se ubica, caracterizado por la presencia de edificios destinados a sede de instituciones públicas o de servicio público y que constituyen o integran equipamientos culturales. Garantizando plenamente la preservación del inmueble en su actual configuración y nivel de protección, dentro de la categoría de “monumento”.

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Atendiendo a la descripción del objeto del contrato, catalogado Bien de Interés Cultural en la categoría de “monumento”, ello implica su sujeción al régimen general de protección del patrimonio histórico, dentro de su máximo grado de protección, lo cual conlleva el reconocimiento implícito de un notable valor histórico, arqueológico, científico, artístico, técnico o cultural, según sea el caso; razón por la cual el órgano competente será el Pleno de la Diputación, sin perjuicio de posible delegación en el Presidente o Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: *“Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.”*

II.- DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA LICITACIÓN

3.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

3.1- CAPACIDAD DE OBRAR

Solo podrá contratar con la Diputación Provincial de Ávila la persona jurídica propietaria del inmueble, que deberá tener plena capacidad de obrar, según lo previsto en los artículos 1.475 a 1.459 del Código Civil, y no estar incurso en una prohibición de contratar; de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP.

3.2.- ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

La capacidad de obrar del licitador se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) La escritura o documento de constitución (o modificación, en su caso), estatutos o el acto



fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) El NIF del representante, documento de apoderamiento y facultades para representar a la persona en cuyo nombre concurra, debidamente inscrito en el registro público que proceda, si fuera obligatorio.

c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

b) Certificación actualizada de la titularidad del inmueble emitida por el Registro de la Propiedad en la cual deberá constar la descripción, titularidad y las cargas y gravámenes que pudiera tener.

3.3.- REQUISITOS DE SOLVENCIA Y GARANTÍA

Dada la naturaleza y objeto del contrato, no se exige la acreditación de requisitos particulares de solvencia económica y financiera, ni de solvencia técnica y profesional; ni se exige la constitución de garantía provisional ni definitiva, conforme lo dispuesto en los artículos 106.1 y 107.1 de la LCSP.

4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento negociado, solicitándose oferta exclusivamente a la persona jurídica propietaria del inmueble objeto del contrato y cuya adquisición pretende al Diputación Provincial de Ávila, atendiendo a las razones de necesidad y conveniencia expuestas en el expediente y recogidas en el presente pliego. De conformidad con el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 25/2008, de 29 de enero de 2009 y de lo dispuesto en los artículos 110 y 116.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas aplicación supletoria a los contratos y negocios jurídicos patrimoniales.

5.- CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD

5.1.- PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Diputación Provincial de Ávila, se facilitará toda la información relacionada con el presente contrato, anuncios, pliego de licitación y resto de información legalmente exigible, a través del Perfil de Contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial de Ávila, accesible desde la siguiente dirección de Internet:

<https://www.diputacionavila.es/contratacion/perfil-de-contratante/>; así como desde la



plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>.

5.2.- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos señalados en este pliego, salvo que expresamente se diga lo contrario, se entienden referidos a días naturales.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

6.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, el cual constituirá el valor máximo del precio de venta del inmueble, se corresponderá con el valor de la tasación avalada por el arquitecto provincial en su informe técnico; dicho valor no podrá exceder de 1.349.890,00 euros.

El precio de adjudicación podrá resultar por un valor inferior al referido como presupuesto base de la licitación, pero nunca superior a dicho valor en el límite establecido.

6.2.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	----	----

7.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

7.1.- CONDICIONES GENERALES. INVITACIÓN

La propiedad del inmueble deberá presentar su proposición en el plazo y lugar indicado en la invitación cursada al efecto por la Diputación Provincia de Ávila, y de conformidad a lo estipulado en esta cláusula. Por resultar potestativo, no se constituirá Mesa de Contratación para este procedimiento, de conformidad con el artículo 326.1 LCSP.

La presentación de oferta por parte de la propiedad deberá ajustarse al modelo establecido en este Pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad alguna.

Para la licitación a este contrato no se exige la presentación electrónica de las ofertas al quedar el mismo excluido de la aplicación de la LCSP conforme establece el artículo 9 del citado texto legal.

7.2.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La proposición deberá incluir dos sobres con la siguiente identificación:

- .- Sobre "A": Documentación administrativa.
- .- Sobre "B": Oferta económica.



7.2.1.- CONTENIDO SOBRE “A” DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En el sobre “A” Documentación administrativa, se incluirán los siguientes documentos, que deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Ley.

a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la propiedad del inmueble mediante la escritura o documento de constitución (o modificación, en su caso), estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) El NIF de la persona física representante junto con el documento de apoderamiento y facultades para representar a la persona jurídica en cuyo nombre concurra, bastanteadado y debidamente inscrito en el registro público que proceda, si fuera obligatorio.

c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; esta declaración se acompañará de los correspondientes certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

(Modelo de declaración responsable, Anexo I.)

b) Certificación actualizada de la titularidad del inmueble emitida por el Registro de la Propiedad en la cual deberá constar la descripción, titularidad y las cargas y gravámenes que pudiera tener.

7.2.2.- CONTENIDO SOBRE “B” OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica se efectuará con arreglo al modelo establecido en el Anexo II, del presente pliego.

8.- COMISIÓN NEGOCIADORA

El órgano de contratación será asistido por una comisión negociadora, designada por el Sr. Presidente de la Diputación, en la que necesariamente habrán de intervenir, la Arquitecta Provincial y el Interventor de fondos o quien legalmente les sustituya.

9.- APERTURA DE LA PROPOSICIÓN

9.1.- La comisión negociadora procederá a la apertura de la proposición, en el plazo máximo que para ello se establezca en la invitación, comenzando por la apertura del sobre “A”, calificando la documentación administrativa contenida en el mismo. Si observare defectos u omisiones subsanables, concederá un plazo máximo de 5 días hábiles para que sean corregidos por la propiedad.

Verificado el contenido del sobre “A”, y constatado el cumplimiento de cuanto dispone el



pliego al respecto, se procederá a la apertura del sobre “B”, que contiene la oferta económica.

9.2.- El criterio de valoración y negociación con la propiedad tomará única y exclusivamente en consideración el precio, que no podrá exceder del señalado como presupuesto base de licitación, en torno al valor de tasación avalado por la arquitecta provincial en su informe técnico.

9.3.- El incumplimiento por el licitador de cualquier requerimiento que tenga por objeto corregir o subsanar defectos u omisiones advertidos en la fase de negociación, será entendido como su renuncia a la adjudicación.

III.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, PAGO DEL PRECIO Y FORMALIZACIÓN

10.- ADJUDICACIÓN DE LA ENAJENACIÓN

El órgano de contratación, tras valorar la oferta previa negociación de la misma por la comisión negociadora, y atendidos todos los requerimientos de documentación solicitados que fueren precisos, deberá proceder a la adjudicación del contrato en plazo máximo de 1 mes desde la fecha de apertura de la proposición económica.

La adjudicación deberá ser notificada al adjudicatario, también identificado como vendedor o parte vendedora en el presente pliego, y publicada en el Perfil del Contratante.

11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.1.-La formalización del contrato se efectuará en escritura pública de compraventa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.280 del Código Civil; 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 98.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; debiendo procederse con posterioridad a la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad a favor del adquirente, sin limitación o salvedad alguna.

11.2.- El otorgamiento de la escritura pública deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que la propiedad reciba la notificación de la adjudicación.

12.- PAGO

El pago de la adquisición del inmueble, por parte de la Diputación Provincial de Ávila, se efectuará en el momento de formalización del contrato, en el mismo acto de la firma de la escritura pública de compraventa en la cual se dejará cumplida constancia de ello, mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale el adjudicatario.

IV.- CONDICIONES DE LA COMPRAVENTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS



PARTES.

13.- ENTREGA DEL INMUEBLE

13.1.- El adjudicatario entregará la cosa vendida, poniéndola en poder y posesión del comprador, cuando se otorgue la escritura pública.

13.2.- El inmueble objeto de la contratación, se vende y adquiere como cuerpo cierto, con todo cuanto le sea inherente o accesorio y en su actual estado físico, constructivo, de mantenimiento y conservación y situación jurídica, urbanística, administrativa y posesoria que ambas partes (compradora y vendedora) declararán conocer y aceptar.

No cabrá reclamación alguna por posibles variaciones, tanto en la superficie del inmueble como en el volumen edificable, que pudieran surgir como consecuencia de la aplicación de las Ordenanzas vigentes, ni de las condiciones geológicas, topográficas o análogas que pudieran encarecer la construcción, no constituyendo por tanto causas de impugnación o resolución de la adjudicación.

Sin perjuicio de afecciones fiscales, censos y servidumbres, las partes se someten a los asientos del Registro de la Propiedad que declaran conocer.

13.3.- Es objeto de venta, junto con el inmueble y de manera no dissociada al mismo, el conjunto de los bienes muebles, equipamiento, maquinaria e instalaciones que actualmente o en el momento de la venta pudieran encontrarse en el inmueble.

14.- TRIBUTOS Y GASTOS

14.1.- Las obligaciones tributarias y los gastos derivados de la compraventa del inmueble serán asumidos por las partes con arreglo a lo que estipule la legislación aplicable a este negocio jurídico.

Conforme lo dispuesto en el artículo 1455 del Código Civil, los gastos ocasionados por el otorgamiento de escrituras serán de cuenta del vendedor y los de la primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del comprador. Igualmente será de cuenta del comprador el pago del Impuesto de Transmisión Patrimonial y Actos Jurídicos Documentados, a cuyo gravamen queda sujeta esta compraventa.

El pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio en curso se regirá por prorrata temporis, salvo que la parte vendedora se halle legalmente exenta de su pago.

Además, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen para la entrega de la cosa vendida, según lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente.

14.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, como regla general para la imputación de cualquier otro gasto, salvo excepción expresa que resulte del contenido del pliego, o en caso de excepción legal obligatoria, imperativa o no disponible, los gastos



relacionados con el inmueble objeto de la licitación generados con anterioridad a la formalización del contrato, serán por cargo de la parte vendedora; mientras que los posteriores a dicha formalización, serán de cuenta y por cargo de la Diputación Provincial de Ávila.

15.- GARANTÍA DE EVICCIÓN

15.1.- El adjudicatario, como parte vendedora, garantiza a la Diputación Provincial de Ávila, como parte compradora, que el bien inmueble objeto del presente contrato está libre de gravámenes, cargas, embargos, hipotecas, derechos de terceros o cualquier otra limitación que pudiera afectar su plena disposición y uso.

En caso de que la Diputación Provincial de Ávila sea privada total o parcialmente del bien por sentencia judicial firme derivada de un derecho anterior a la compra, la parte vendedora se obliga a responder por los daños y perjuicios causados; e igualmente se compromete a defender el derecho de la Diputación frente a cualquier reclamación de terceros que pudiera afectar la propiedad del bien. Asimismo, la parte vendedora se obliga a indemnizar a la Diputación Provincial de Ávila por todos los gastos, costas judiciales y daños que se deriven de cualquier acción de evicción.

La garantía de evicción no será aplicable en caso de que la privación del bien sea consecuencia de actos u omisiones imputables a la parte compradora, o cuando la evicción derive de causas que el comprador conocía o debía conocer al momento de la firma del presente contrato.

15.2.- En el supuesto de que se presente una reclamación de terceros que pudiera afectar la propiedad del bien, la Diputación Provincial de Ávila deberá notificar de inmediato a la parte vendedora, quien asumirá la defensa legal correspondiente. Si la reclamación prospera, la parte vendedora deberá restituir a la Diputación el precio pagado por el bien, más los intereses legales y los daños y perjuicios ocasionados.

15.3.- La presente garantía de evicción tendrá una vigencia de 10 años a partir de la firma del presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse de derechos anteriores no declarados.

16.- GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS

16.1.- Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de compraventa. Si durante el mismo se acredita la existencia de vicios o defectos, la Diputación Provincial de Ávila tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

16.2.- Si la Diputación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la parte vendedora, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos



bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la parte vendedora, teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho.

16.3.- Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la parte vendedora quedará exenta de responsabilidad por razón de los bienes vendidos; sin perjuicio del deber de saneamiento a que se refieren los arts. 1.461 y 1.474 y siguientes del Código Civil.

17.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el art. 1.506 del Código Civil, la venta se resuelve por las mismas causas que todas las obligaciones y por las expresadas en las normas reguladoras del contrato de compraventa.

18.- TRATAMIENTO DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el licitador queda informado de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por la Diputación Provincial con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. (nombre y apellidos)

_____.

con DNI _____.

y domicilio en:

Calle/Plaza/Avda. _____.

Localidad/Provincia _____.

**Marcar lo que proceda*

	En nombre y representación de.
--	--------------------------------

*

_____.

con NIF _____.





y domicilio en:

Calle/Plaza/Avda. _____.

Localidad/Provincia _____.

Mediante el presente escrito manifiesta su voluntad de concurrir al procedimiento licitación que tiene por objeto la adquisición por parte de la Excm. Diputación de Ávila, en procedimiento negociado (adquisición directa), del bien inmueble de interés cultural (Expte. 654/2025):

Finca Urbana: C/ Madre Soledad, 2 - C.P. 05001 ÁVILA (ÁVILA)

Descripción: Palacio de los Almarza

Referencia catastral: 6221003UL5062S0001RY

Referencia registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila,

Tomo 2.681, Libro 1.115, Folio 75 Finca 920

Inscripción 4ª.- Acción declarativa de dominio a favor de la entidad religiosa Siervas de María Ministras de los enfermos, por título de adquisición por prescripción (Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Refuerzo de Ávila, en procedimiento ordinario 148/2015, de acción declarativa de dominio, de fecha 9 de junio 20215, auto de de 11 de junio de 2015, que son firmes).

Y declara:

I.- Que ni el firmante de la declaración, ni la persona jurídica a la que represento, se encuentra incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar recogido en el artículo 71.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público.

II.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Tesorería de la Diputación provincial de Ávila, sus Organismos Autónomos y consorcios adscritos, adjuntando los certificados acreditativos de tales extremos o, caso contrario, comprometiéndose a aportarlos en cualquier momento que sea requerido a hacerlo anterior a la formalización del contrato.

III.- A los efectos de las notificaciones que sean precisas, se procede a designar la siguiente cuenta de correo electrónico, habilitada para las notificaciones electrónicas; igualmente se indica el/los teléfono/os y la persona/as de contacto:

Persona/s de contacto (*nombre y apellidos*):

D./Dª. _____.

Teléfono/s
_____.





Correo electrónico

Lugar y fecha,

(Firma/s)

NOTA:

Se deberá acompañar a este modelo de solicitud la relación de documentos que se recoge en la cláusula 7.2.1. del pliego.

ANEXO II

MODELO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

D./D^a. (nombre y apellidos)

con DNI _____.

y domicilio en:

Calle/Plaza/Avda. _____.

Localidad/Provincia _____.

**Marcar lo que proceda*

	En nombre y representación de.
--	--------------------------------

*

con NIF _____.

y domicilio en:

Calle/Plaza/Avda. _____.

Localidad/Provincia _____.

Tomado conocimiento del procedimiento licitación incoado por la Excm. Diputación Provincial de Ávila, que tiene por objeto la adquisición en procedimiento negociado (adquisición directa), del bien inmueble de interés cultural (Expte. 654/2025):

Finca Urbana: C/ Madre Soledad, 2 - C.P. 05001 ÁVILA (ÁVILA)

Descripción: Palacio de los Almarza

Referencia catastral: 6221003UL5062S0001RY



Referencia registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila,

Tomo 2.681, Libro 1.115, Folio 75 Finca 920

Inscripción 4ª.- Acción declarativa de dominio a favor de la entidad religiosa Siervas de María Ministras de los enfermos, por título de adquisición por prescripción (Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Refuerzo de Ávila, en procedimiento ordinario 148/2015, de acción declarativa de dominio, de fecha 9 de junio 20215, auto de de 11 de junio de 2015, que son firmes).

Previa invitación a presentar oferta de precio de venta, en condición de la legítima propiedad que ostenta y acredita sobre el bien inmueble descrito, declaro:

.- Conocer y aceptar de forma plena e íntegra el pliego de licitación del contrato.

.- La voluntad de participar en la licitación, formulando la oferta de precio de venta del bien, cifrada en la cantidad de: _____,* euros; excluidos los impuestos y gastos que correspondan y sean por cuenta del vendedor, de conformidad con la legislación vigente.

(*Expresar la cantidad en letras y cifras)

Lugar y fecha,

_____.

(Firma/s)

6.- ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, ORGANIZACIÓN Y TRANSPARENCIA: Acuerdo de solicitud de Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo. Revisión de oficio. (EXPTE. 10268/2024. DICTAMEN 21.04.25).	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 14, En contra: 6, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Régimen Interior, Organización y Transparencia (21.04.25).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, catorce votos a favor (13 PP y 1 d.n.a), seis votos en contra (6 PSOE) y cinco abstenciones (4 XAV y 1 VOX), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho



componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

En relación con el expediente de revisión de oficio incoado por la Diputación Provincial de Ávila, y una vez finalizado el plazo del trámite de audiencia a los interesados, el Pleno de la Corporación toma razón del informe-propuesta de resolución emitido por la Secretaría General, en cuyo contenido se hace constar lo siguiente:

La Diputación Provincial, a través del departamento de Recursos Humanos, ha procedido al trámite de los procedimientos de estabilización de las plazas de los consorcios provinciales: Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila y Consorcio Entes Locales Valle del Tiétar; de conformidad con lo estipulado en las bases específicas aprobadas por la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2022, atendiendo particularmente a la determinación del régimen de personal de los consorcios prevista en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y dentro del marco legal que establece y configura la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuya disposición adicional séptima contempla expresamente la extensión del ámbito de aplicación de los preceptos contenidos en esta norma, relativos a los procesos de estabilización, a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica.

A tal efecto se han llevado a cabo las actuaciones que se describen y constan como antecedentes en el expediente de referencia:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de mayo de 2022, por el que se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de empleo temporal de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, que articula la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; en cuyo anexo segundo se incluyen los puestos sujetos a estabilización de empleo referidos a los consorcios provinciales: Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila y Consorcio Entes Locales Valle del Tiétar, que tienen como fin el tratamiento de los residuos sólidos urbanos.
- Acuerdo Pleno de 27 de diciembre de 2022, por virtud del cual se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Ávila, por el cual se describe e incorporan a la misma los puestos de trabajo de los respectivos consorcios provinciales señalados en el párrafo anterior.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2022, por el que se aprueban las



bases específicas que han de regir el procedimiento de estabilización de empleo temporal de las plazas correspondientes a ambos consorcios. Concretamente el acuerdo del punto del Orden del Día de dicha sesión: A.16.33.- ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR Y ORGANIZACIÓN: Bases Específicas Ley 20/2021, de estabilización de empleo temporal. Bases Específicas para la estabilización de empleo temporal de 1 plaza de Ingeniero Superior Gerente del Consorcio de Residuos, por el sistema de concurso de méritos. (Expte. 7865/2022. Dictamen 20.12.2022).

.- Publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado núm. 138, de 7 de junio de 2024, donde se recoge:

“En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» número 251, de 31 de diciembre de 2022, se han publicado las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Ingeniero Superior Consorcio Residuos, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre/estabilización.”

.- Resolución del Diputado delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Transparencia. [2024-2941], de 10 de julio de 2024, aprobando el listado provisional de admitidos y excluidos, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 144, de 23 de julio de 2024.

.- Acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 25 de noviembre de 2024, el cual fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, núm. 239, de 5 de diciembre de 2024, y por cuya virtud se acordaba:

“Primero.- Suspender definitivamente y dejar sin efecto, por razón de interés público, respeto al ordenamiento jurídico y a los principios que rigen y que han de aplicarse para el acceso al empleo público: mérito y capacidad, igualdad y publicidad, el procedimiento tramitado para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Superior “Gerente Consorcio de Residuos”, incluida en el Anexo II de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Excm. Diputación Provincial de Ávila y sus Organismos Autónomos, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de mayo de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 102, de 30 de mayo de 2022; revocando el acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2022, por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal de la plaza señalada.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web de la Diputación Provincial de Ávila.”

.- Contra el citado acuerdo se interpuso recurso de reposición por, D. Juan Antonio Caselles



Sánchez [R.E. 2025-E-RE-61], de fecha 5 de enero de 2025, el cual fue resuelto por acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 20 de enero de 2025, estimándose parcialmente en su pretensión al acordarse la necesidad de tramitar un procedimiento de revisión de oficio para poder proceder a la suspensión del procedimiento tramitado para la provisión de la plaza a estabilizar y la revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2022, del cual el procedimiento suspendido trae causa.

.- Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2025, previo dictamen de la comisión informativa de Recursos Humanos, Régimen Interior, Organización y Transparencia, de 14 de febrero de 2025, por el que se aprueba el inicio del procedimiento de revisión de oficio, por causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre (LPACAP), de los siguientes actos administrativos:

1.- Resolución del Diputado delegado de Recursos Humanos núm. 2941/24, de 10 de julio de 2024, por cuya virtud se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos al procedimiento de selección, publicada en el BOP núm. 144, de 23 de julio de 2024.

2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2022, del cual la resolución anterior trae causa, por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 251, de 31 de diciembre de 2022.

En dicho acuerdo se dispuso, igualmente, la suspensión de la ejecutividad de los actos objeto de procedimiento de revisión, así como la apertura de un trámite de audiencia a los interesados a efecto de que pudieran presentar las alegaciones que considerasen oportunas.

.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de la apertura del trámite de audiencia, Boletín núm. 44, de 5 de marzo.

.- Certificación del cumplimiento del plazo para formular alegaciones, dejando constancia de que durante el mismo fueron presentadas las siguientes que se relacionan:

1.- Alegación del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila.- LA0004622. Número y fecha de registro: 2025-E-RC-1973, 13 de marzo de 2025

2.- Alegación del Consorcio Provincial Entes Locales Valles del Tiétar.- LA0004623. Número y fecha de registro: 2025-E-RC-1974, 13 de marzo de 2025

Indicar también que consta diligencia acreditativa del acceso en formato digital al expediente en tramitación 10268/2024), así como a los otros vinculados (4478/2024 y 42/2025), del interesado, D. Juan Antonio Caselles Sánchez, con fecha 11 de marzo de 2025.



Expuestos los antecedentes, y tomando en consideración el marco normativo de aplicación, los fundamentos jurídicos y las referencias jurisprudenciales y doctrinales, cabe apreciar lo siguiente:

Primero.- Del contenido de las alegaciones formuladas no se desprende razón jurídica que desvirtúe ninguno de los fundamentos de derecho expuestos y razonados en el acuerdo de incoación del procedimiento de revisión de oficio; razón por la que se reproducen en su integridad, en esta propuesta de resolución, como elemento motivador de la misma.

I.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público autoriza “un tercer proceso de estabilización de empleo público”, que se añade a los procesos de estabilización que regularon los artículos 19. Uno. 6, de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19. Uno. 9, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018; definiendo el marco legal habilitante de la actuación que nos ocupa, con respecto a la plaza identificada en el objeto del informe.

II.- En virtud de lo dicho en el apartado anterior, el proceso de estabilización permite su aplicación respecto plazas determinadas, en el sentido de que tales plazas, además de tener que contar con dotación presupuestaria, deben presentar o reunir dos características esenciales:

a) Tener naturaleza estructural.

b) Que hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpida durante, al menos, los 3 años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Si reparamos en las notas características señaladas en el párrafo anterior, la naturaleza estructural de la plaza y el hecho de que hayan sido ocupadas de forma “temporal”, cabe apreciar circunstancias que ponen en tela de juicio la concurrencia de tales requisitos en base a lo siguiente:

a).- Respecto a la naturaleza estructural de la plaza, debemos tomar en consideración el hecho de que la actividad de los Consorcios, entes locales adscritos a la Diputación en cumplimiento de lo que establece la disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, está regulada por



sus respectivos estatutos, definiendo el conjunto de normas que rigen y determinan su naturaleza, objeto y finalidad, así como su régimen orgánico de constitución y de funcionamiento.

(Estatutos Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila.- BOP núm. 202, 21 octubre 2014; BOCYL núm. 210, 31 octubre 2014; Estatutos Entes Locales Valle del Tiétar.- BOP núm. 218, 12 noviembre 2014; BOCYL núm. 218, 12 noviembre 2014.)

Expuesto lo anterior, cabe señalar que en los vigentes estatutos de ambos consorcios se establece (artículo 33) lo siguiente:

“El cargo de Gerente dependerá del acuerdo que adopte el Consorcio respecto a la forma de gestionar el Centro de Tratamiento y los demás servicios que, en su caso, presten el Consorcio.

El cargo de Gerente recaerá en la persona designada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, y mantendrá con el consorcio relación laboral o funcional.

A tenor de dicha disposición estatutaria, es evidente que no puede atribuirse una condición de permanencia a la figura o cargo de “Gerente”, como una actividad o competencia propia que la Diputación pueda atribuirse soslayando la determinación que el Consorcio, por voluntad de sus órganos de gobierno, pueda ejercer tanto en lo que respecta al propio cargo de Gerente, como en lo que respecta a la persona que haya de desempeñar tales funciones.

Pudiendo concluir que tales circunstancias desnaturalizan el carácter “estructural” que se pretende reconocer a la plaza de Gerente, a efectos de poder justificar su inclusión en el proceso de estabilización.

El hecho de resultar ajena a la estricta y exclusiva voluntad de la Diputación Provincial de Ávila la decisión sobre la existencia o no del puesto de Gerente de los Consorcios, tal circunstancia plantea una situación análoga o similar a la que se produce con respecto a plazas y puestos cuya existencia y sostenimiento, en las estructuras que conforman las relaciones de puestos de trabajo o cualquier otro instrumento de ordenación de los recursos humanos de las entidades públicas, no resulta obligatoria para tales entes. A este respecto el Tribunal Supremo (STS de 25 de abril de 2023, recurso 702/2022) concluye que tales plazas, en las que el ente público está eximido de sostenerlas, no son de naturaleza estructural y, por tanto, no pueden ser objeto de estabilización.

b).- Respecto a la nota de temporalidad de la plaza en los términos que resultan legalmente exigibles, ha de considerarse el hecho de que esta plaza se viene desempeñando en un régimen de relación laboral de carácter especial: contrato de alta dirección, conforme el Real



Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Dicha relación laboral especial, a falta de estipulación específica que concrete un plazo de duración determinado, se presume celebrado por tiempo indefinido; resultando también evidente que no concurre o no cabe apreciar la nota de temporalidad que justifica o habilita el procedimiento de estabilización, razón por la que no cabría considerar que este tipo de relación pueda ser objeto de tal procedimiento.

Al objeto de una mayor concreción en lo que respecta a este fundamento, cabe añadir que dicho contrato especial de alta dirección, según los antecedentes que constan el registro de personal, fue formalizado inicialmente el 18 de abril de 2005, el cual resultaría modificado posteriormente, firmándose otro contrato de idéntica naturaleza, con fecha 1 de junio de 2006; en ambos contratos se produce una coincidencia en la descripción de su objeto y en la causa de extinción del mismo:

“2.- Objeto.- El Trabajador desempeñará las funciones de Gerente del Consorcio Zona Norte de Ávila, y del Consorcio del Valle del Tiétar, que están enumeradas en los Estatutos, así como las funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Presidente de los mencionados Consorcios.

Además se hará cargo de la gestión de las depuradoras del Parque Regional de Gredos.”

“7.- Extinción del contrato.- La duración del presente contrato es indefinido, no obstante al tratarse de un puesto de confianza y alta dirección podrá extinguirse cuando, se pierda la confianza en la gestión incorrecta del Consorcio así como por su incumplimiento de las tareas que conlleva la dirección del mismo.

En virtud de todo ello cabe concluir, de manera categórica, que no nos encontramos ante una ocupación interina, ni propia de un trabajador laboral temporal, como confirma la doctrina que establece la Sentencia del Tribunal Supremo 817/2023, de 19 de junio; debiendo entenderse que la situación fáctica de la que se parte, en relación con el presupuesto de temporalidad, no justifica la inclusión del puesto/plaza en el oferta de empleo a estabilizar al no apreciarse fraude o abuso de contratación temporal, por cuanto además del carácter indefinido de la contratación, derivada de un único nombramiento, dada las singulares características a las que se somete dicho nombramiento y que se hallan comprendidas en los Estatutos vigentes de los Consorcios, no cabe considerar que exista obligación alguna para la Administración de tener que organizar proceso selectivo alguno para cubrir establemente la plaza.

III.- El marco legal habilitante de la convocatoria del concurso para cubrir la plaza de “Gerente de los Consorcios” reviste un carácter de excepcionalidad expresa y reiteradamente enunciado en la propia Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas



urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; así, de un modo introductorio en la exposición de motivos de la norma y en la propia Disposición adicional sexta a la que hace referencia, se dice lo siguiente:

“Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.”

Sobre este concurso, como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos artículo 23.2 de la Constitución Española, que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas; siendo conveniente señalar lo dispuesto en el artículo 61.6 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece como norma general que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación; y que sólo en virtud de ley podrá aplicarse con carácter excepcional el sistema de concurso, que consistirá únicamente en la valoración de méritos; excepción que quedaría habilitada por lo dispuesto en la ya aludida Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Acreditada la naturaleza excepcional de la norma, tal circunstancia impide que se puedan aplicar por virtud de analogía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Código Civil, a cualquier otro supuesto o momento que no resulte expresamente comprendido en ella.

Cabe afirmar que la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, constituye un genuino “*iuris singulare*” que desplaza a la norma común o general en la materia objeto de su regulación; de tal modo



que su aplicación, de manera rigurosa y estricta, debe ceñirse al contenido que la integra sin posibilidad de atender a la norma general.

De esta manera, el concurso convocado como proceso excepcional se reconoce como un derecho singular que excepciona el tenor de la razón del derecho general en esa materia y que resulta introducido por voluntad del legislador ordinario por razón de oportunidad, conveniencia o utilidad.

No cabe duda que la propia Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y, por consiguiente, el marco jurídico que define para los procesos de estabilización en general y, en particular, para el concurso que regula en su Disposición adicional sexta, fija unos particulares presupuestos definidos discrecionalmente por vía de excepción y con unas consecuencias jurídicas también excepcionales, en tanto en cuanto difieren de los fijados por los principios y disposiciones regulatorias que informa la regulación ordinaria en el ámbito de los sistemas de selección de funcionarios.

Atendida la razón discrecional que inspira estrictamente la acción del legislador a su arbitrio, es indudable que la norma tiene un perfil de excepcionalidad tanto desde la perspectiva de los supuestos de hecho que justifican su aplicación: carácter estructural de la plaza y condición singular de temporalidad, como desde las consecuencias jurídicas que provoca: acceso a la condición de funcionario de carrera; de tal manera que, reconocido su carácter excepcional y en lógica integración de los razonamientos expuestos y ligados a este fundamento, cualquier supuesto de hecho que no se halle expresamente incluido en el tenor literal de su regulación:

- a).- El requisito del carácter estructural de la plaza.
- b).- La nota de temporalidad exigida para poder incluirse en el proceso selectivo por concurso.

Queda fuera del ámbito de su aplicación y deberá someterse al régimen de la norma general de cuya razón jurídica se aparta y que, ineludiblemente, exige que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera sean: oposición y concurso-oposición, debiendo incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

IV.- En consecuencia de lo razonado, cabe advertir que procede la revisión de oficio de los siguientes actos administrativos, por vicio de nulidad radical o absoluta, enunciados en



orden inverso a la fecha de su aprobación:

- 1.- Resolución del Diputado delegado de Recursos Humanos núm. 2941/24, de 10 de julio de 2024, por cuya virtud se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos al procedimiento de selección, publicada en el BOP núm. 144, de 23 de julio de 2024.
- 2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2022, del cual la resolución anterior trae causa, por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 251, de 31 de diciembre de 2022.

En tales actos cabe entender que se aprecia una concurrencia de motivos de nulidad contemplados en el artículo 47.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre LPACAP):

1º).- Se trataría de actos que han sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. [Artículo 47.1.e) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre LPACAP]

Habiendo quedado afirmada la naturaleza excepcional de la norma, y por ende la necesidad esencial que determina, resulta exigible la concurrencia de los presupuestos que define para que pueda resultar aplicable de manera tal que, si no fuese así, tales actos deberán cumplir las exigencias propias que dada su naturaleza y contenido resultan exigibles, sin excepción, por la norma general.

Acreditado el hecho de que no concurre en la plaza sujeta a estabilización excepcional por concurso ni el requisito referido a su carácter estructural, ni el requisito de temporalidad, tal convocatoria, por exigencia legal, solo puede ofertarse por sistema de oposición o concurso-oposición, conforme establece el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece como norma general que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

En este caso, el sistema selectivo de oposición o concurso oposición resulta exigible de manera obligatoria en el procedimiento de selección y por tanto, en rigurosa interpretación y sin margen alguno de laxitud, dicha exigencia solo puede entenderse como un requisito esencial del procedimiento, de tal modo que su omisión, al ser apartados por aplicación del simple concurso de méritos, constituye una anomalía en el trámite del procedimiento de una magnitud y gravedad esenciales en su tramitación. Habiendo de concluir que la excepción de los requisitos indicados, sin apreciar causa que pueda

justificarlo, dado que los requisitos fijados por la norma excepcional no concurren, solo puede interpretarse como un vicio de nulidad radical o absoluta en la más rigurosa interpretación que cabe hacer del carácter esencial de tales requisitos, habida cuenta de que solo por Ley podrán resultar excepcionados permitiendo recurrir al sistema de concurso de méritos, todo ello en concordancia con la doctrina reiterada por diversos dictámenes del Consejo de Estado y por sentencias del Tribunal Supremo (STS 20 abril 1990, 12 julio 1993).

Cabe hacer especial apelación al contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León 402/2009 y 1372/2009, que vienen a estimar que un supuesto de infracción normativa grave y sustancial de las normas que rigen las convocatorias de personal, permite apreciar la concurrencia de causa de nulidad prevista en el artículo 62.1.e) de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, precepto que se corresponde con el artículo 47.1.e) de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.

2º.- Nulidad por lesión del derecho al acceso en condiciones de igualdad a funciones y cargos públicos. [Artículo 47.1.a) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre LPACAP]

De acuerdo con la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, el derecho de acceso al empleo público se configura como un derecho fundamental que garantiza la igualdad de oportunidades en dicho acceso, rigurosamente vinculado al mérito y la capacidad.

Los actos impugnados, al apartarse de las reglas comunes y generales que imponen el sistema de oposición o concurso-oposición en los procesos selectivos de funcionarios de carrera, quiebran el principio de igualdad que constituye el núcleo esencial del derecho de acceso al empleo público (STC 27/2012, de 1 de marzo), al omitirse cualquier prueba que permita determinar la capacidad de los aspirantes sin habilitación legal que permita tal excepción, como ya se ha acreditado; lo que además de suponer una infracción normativa grave y sustancial de las normas que rigen las convocatorias de personal, ya reseñada en el epígrafe anterior, implica también la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución Española, que garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos; lo que, a juicio del Consejo Consultivo de Castilla y León (Dictámenes 402/2009 y 1372/2009), permitiría apreciar la concurrencia de la causa prevista en el artículo 47.1.a) LPACAP, relativo a los actos que lesionen derechos o libertades susceptibles de amparo constitucional.

3º.- Nulidad por considerar que tales actos sujetos a revisión resultan contrarios al ordenamiento jurídico dado que por su virtud se adquieren derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.



[Artículo 47.1.f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre LPACAP]

Habiendo quedado patente la ausencia de los presupuestos básicos y esenciales que hubieran permitido dicha convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal (Disposición adicional sexta, Ley 20/2021, de 28 de diciembre), y dado que sólo en virtud de excepción legal podría aprobarse el concurso, consistente únicamente en la valoración de méritos, como sistema de selección, reconocer el derecho a participar en dicho procedimiento de selección de la plaza y el potencial derecho de acceso al empleo público que ello supone, sin que tal plaza pueda ofertarse en el marco de la convocatoria excepcional de estabilización de la Ley 20/2021 para ser cubierta de ese modo particular (concurso) por resultar contraria a lo establecido como norma general en nuestro ordenamiento (oposición, concurso-oposición), vendría a suponer que los actos sujetos a revisión estarían incurriendo en un vicio de singular relevancia para el interés público y general, en tanto en cuanto dejaría franco el acceso al empleo público con pleno desconocimiento de los requisitos esenciales que legal y constitucionalmente son exigibles de manera absolutamente necesaria y obligatoria.

V.- En el marco de la doctrina que inspira la Sentencia el Tribunal Supremo de 26 de junio 2018, el presente ejercicio del instituto de la revisión de oficio cabe considerarlo correcto, respondiendo estrictamente a su propósito y finalidad, permitiendo la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos objeto de revisión evitando su consolidación definitiva; en un ajustado equilibrio entre el principio de legalidad, que exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento y la seguridad jurídica como valor esencial del propio ordenamiento jurídico que postula que las situaciones creadas por tales actos gocen de estabilidad; equilibrio que en este caso, sin perjudicar la equidad y buena fe con la que debe ejercerse la revisión, debe decantarse, sin duda alguna, a favor del principio de legalidad, atendiendo a la particular gravedad con la que los actos ilegales objeto de revisión afectan al interés público general, de manera que su conservación resulta contraria al propio sistema.”

Segundo.- Cabe estimar, por considerarlas totalmente fundadas y pertinentes, las alegaciones formuladas por el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila y por el Consorcio Entes Locales Valle del Tiétar, resultado el contenido y argumentación de ambas concordante con el razonamiento primordial y con los postulados que ha sostenido la Diputación Provincial de Ávila, como elemento justificativo de la revisión de oficio que incoa. De tal modo que la exposición, fundamentos y conclusión, coincidente en ambas alegaciones, se incorporan también como elemento motivador de la presente propuesta de resolución, reproduciéndose de manera literal:



“Es pacífica en nuestro derecho la concepción de los consorcios como entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

Profundizando en esta idea, cabe afirmar que el [Consortio Provincial Zona Norte de Ávila/Consortio entes Locales Valle del Tiétar], además de consorcio administrativo genérico, constituye un modelo de “consorcio local” sujeto al derecho administrativo local, atendiendo al hecho de que los miembros que lo constituyen e integran son, exclusivamente, entes locales: Diputación Provincial de Ávila, Ayuntamientos y Mancomunidades.

El razonamiento anterior cabe inferirlo, entre otras múltiples disposiciones, del contenido del artículo 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, que establece:

- 1.- Las entidades locales podrán constituir consorcios con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro que persiga fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas, para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común.
- 2.- Los consorcios tendrán personalidad jurídica propia y su régimen jurídico se determinará en los Estatutos, que, aprobados por los entes consorciados de acuerdo con su legislación específica, se remitirán a la Administración de la Comunidad Autónoma para su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León.

Sobre la naturaleza jurídica y el carácter de ente local del consorcio local, al margen de cualquier polémica, análisis o debate doctrinal en torno al hecho de que los consorcios no aparezcan incluidos como entidades locales en el artículo 3.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), la jurisprudencia se ha pronunciado al respecto de manera clara y rotunda, especialmente en su sentencia de fecha 30 de abril de 1999, en cuya argumentación jurídica reconoce claramente que el consorcio es una entidad local; recogiendo en el fallo de dicha sentencia que la secretaría del consorcio debe estar ocupada con por funcionario habilitado nacional, tal y como exige el artículo 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de de abril RBRL, por reserva de puesto.

Así, a modo de conclusión, del análisis de la sentencia referida cabe deducir que los criterios determinantes para el reconocimiento de un consorcio como ente local serían:

- Que todos los miembros que lo integran sean entes locales.
- Que el objeto de su creación sea la gestión o prestación de competencias y servicios de



interés local atribuida a entes locales.

Despejadas las dudas sobre la condición de ente local del [Consortio Provincial Zona Norte de Ávila/Consortio entes Locales Valle del Tiétar], cabe reconocer del mismo modo su potestad de autoorganización, en lo que respecta a la definición de su régimen jurídico y orgánico, por expresa referencia de la normativa autonómica (artículo 48.2 Ley 1/1998) y en la lógica consideración que merece su reconocimiento como ente local, tal y como se ha afirmado anteriormente; algo que debe entenderse también como expresión de su potestad reglamentaria.

Expuesto lo anterior como introducción a la cuestión que constituye el objeto del presente escrito de alegaciones, centrándonos en ella, hemos de poner el foco en la propia naturaleza de los estatutos del consorcio y la fuerza jurídica que despliegan; debiendo partir del reconocimiento de los mismos como el conjunto de normas establecidas por voluntad los miembros que lo integran para regular el régimen orgánico, funcional y financiero del ente local constituido como tal consorcio; así como la Administración a la que quede adscrito, que será la Diputación Provincial de Ávila, conforme lo dispuesto en la Disposición Final 2ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuya regulación se replica en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, RJSP; adscripción que también se refleja en la Disposición adicional primera de los vigentes Estatutos del Consorcio (BOP núm.218, de 12 de noviembre de 2014).

Se desprende por tanto que los Estatutos del Consorcio son expresión de su potestad autoorganizativa y reglamentaria; así como, que constituyen fuente del derecho y quedan integrados en el sistema normativo, desplegando eficacia obligatoria que vincula no sólo al poder que lo emitió, sino al resto de poderes públicos y a toda la ciudadanía; tal y como determina el artículo 9.1 de la Constitución: “Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.”

Consecuencia de lo anterior, cualquier acto administrativo deberá respetar las disposiciones reglamentarias como condición inexcusable de su validez, lo que se conoce como: “inderogabilidad singular de las disposiciones generales (reglamentos)”. Este principio jurídico ha quedado consagrado en nuestro derecho positivo en la regulación del artículo 37 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, LPACAP, que establece:

“Artículo 37. Inderogabilidad singular.

1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.
2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47.”



Tomando en consideración lo argumentado anteriormente, cabe manifestar la alegación favorable del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila a la revisión de oficio incoada por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, de fecha 24 de febrero de 2025, coadyuvando la actuación de esta última a tal fin, en relación con los siguientes actos administrativos:

1.- Resolución del Diputado delegado de Recursos Humanos núm. 2941/24, de 10 de julio de 2024, por cuya virtud se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos al procedimiento de selección, publicada en el BOP núm. 144, de 23 de julio de 2024.

2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2022, del cual la resolución anterior trae causa, por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 251, de 31 de diciembre de 2022.

Considerando que los actos objeto de revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho resultan incompatibles, vulneran y contravienen lo dispuesto en los vigentes Estatutos del Consorcio, en cuyo artículo 33 se establece que:

“El cargo de Gerente dependerá del acuerdo que adopte el Consorcio respecto a la forma de gestionar el Centro de Tratamiento y los demás servicios que, en su caso, preste el Consorcio.

El cargo de Gerente recaerá en la persona designada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, y mantendrá con el consorcio relación laboral o funcional.”

Y en concordancia con lo expuesto, concluir lo siguiente:

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo anterior cabe concluir en la presente alegación, que los actos administrativos dictados por la Diputación Provincial y sometidos a revisión de oficio, habiendo sido emitidos sin título, competencia ni habilitación legal alguna, flagrantemente colisionan e incumplen una disposición reglamentaria, incurriendo en vicio de inderogabilidad singular que proscribe nuestro ordenamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, atribuyendo en ese mismo precepto, en su epígrafe segundo, como consecuencia de tal vicio, la nulidad de pleno derecho de las resoluciones administrativas.

Sin perjuicio de lo advertido, caso de que los actos sujetos a revisión de oficio desplegasen eficacia en su ejecución, por razón de su objeto y contenido generarían un conflicto extraordinariamente grave entre la Diputación Provincial y el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, con no menos graves consecuencias para terceros; lo que lleva a determinar que, no dándose las condiciones que por virtud de los Estatutos se exigen para

proveer el cargo de gerente del consorcio, tales actos quedan incardinados en el desarrollo de un procedimiento con efectos contradictorios con la realidad jurídica de referencia sobre el objeto que versan; pudiendo colegirse que se trataría de actos de contenido imposible, al no poder cubrirse el cargo o puesto de gerente por voluntad exclusiva de un ente del Consorcio (Diputación Provincial de Ávila), valiéndose de un procedimiento cuyas premisas legales no se cumplen y con una atribución de permanencia en el puesto cuya existencia o no depende discrecional y exclusivamente de la Asamblea General del Consorcio, al igual que sucede con la designación de la persona que hubiera de desempeñar dicho cargo o puesto.

Esta última argumentación enlaza con los postulados del Consejo de Estado, cuya doctrina invoca el Consejo Consultivo de Castilla y León en su Dictamen 117/2009, que señala lo siguiente:

“En esta línea, viene sosteniendo el Consejo de Estado, sin pretender agotar todas las modalidades, que es acto de contenido imposible el que no puede llevarse a cabo por oposición a las leyes físicas (Dictamen 51.772, de 7 de abril de 1988) o aquel que carece de los presupuestos básicos indispensables (Dictamen 50.710, de 1 de octubre de 1987). Y, en consecuencia, ha calificado de acto de contenido imposible la adjudicación de un contrato a una persona ya fallecida (Dictamen 45.193, de 28 de abril de 1983) o el nombramiento de un funcionario para un puesto de trabajo inexistente (Dictamen 1.705/94, de 29 de septiembre) o el contrato de permuta cuando una de las partes no es propietaria del bien que ha de entregar (Dictamen 53.403, de 29 de junio de 1989)”.

En virtud cuanto antecede y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de abril, LPACAP; en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno, conforme lo establecido en el artículo 33.2 apdo. i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

PRIMERO.- Solicitar Dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 4.1, apartado i), número 2.º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

A dicha solicitud deberá acompañarse copia del expediente administrativo (Ref. 10268/2024) debidamente foliado, incluyendo la propuesta de resolución informada por el Secretario General y toda la documentación obrante en el mismo, con un índice numerado de documentos, conforme dispone el artículo 50 y ss. de la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por la que se aprueba el Reglamento de



Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Suspender el plazo máximo legal para resolver y notificar el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen Consultivo y la recepción del mismo; dicho plazo no podrá exceder de tres meses (23.1.d. LPACAP).

TERCERO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y WEB de la Diputación Provincial de Ávila.

CUARTO.- Notificar a los interesados el presente acuerdo conforme establece el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- ÁREA DE ASUNTOS EUROPEOS, ENERGÍA Y TURISMO: Integración de la Diputación Provincial de Ávila en la Fundación Centro Internacional en Industria Geoespacial y Geoinformática (GEOCENTER) (Expte. 3961/2025. Propuesta 22.04.25).	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 19, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

[El Sr. Presidente introduce el asunto de referencia incluido en el Orden del Día de la sesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Orgánico, como proposición urgente fundamentada en la agilización al máximo de los trámites relacionados con la integración de la Diputación Provincial de Ávila en la Fundación “Centro Internacional en Industria Geoespacial y Geoinformática (GEOCENTER). Sometida la urgencia a la consideración del Pleno, es apreciada por unanimidad de los señores asistentes, procediéndose a su debate y votación].

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente de propuesta del Jefe del Servicio en funciones de Asuntos Europeos, Energía y Turismo (22.04.24).

El Sr. Presidente cede la palabra a la Sra. Iglesias Parra, portavoz del PSOE que explica el sentido del voto de su grupo político:

“Quieren ustedes convertir del Centro de Transferencia del Conocimiento en un Centro Internacional Tecnológico en Industria Geoespacial y Geoinformática.

El CTC no es un centro ni lo ha sido nunca. No ha tenido estructura, ni personal técnico



estable, ni planificación a medio plazo. Fue un proyecto con nombre rimbombante, pero sin contenido real. Básicamente otro sistema de reparto de subvenciones con bastante poco estudio ni rigor.

Ahora quieren reconvertir eso en otro aparentemente atractivo proyecto al que con toda seguridad quieren inyectar fondos aunque no lo digan en el expediente.

El camino que nos proponen no nos da ninguna garantía: hoy nos proponen decir sí a integrarnos en una fundación PRIVADA que ASPIRA (así se dice en los estatutos) a evolucionar hacia un Centro Tecnológico de referencia en Castilla y León, a nivel nacional e internacional. Nada menos.

Fundación privada. No nos gusta. Porque estamos seguros de que se van a invertir recursos públicos. Y si hay recursos públicos debe haber control público: fiscalización y rendición de cuentas. Frases como “liderar iniciativas estratégicas”, “colaboración con organismos públicos”, “soluciones para administraciones” son típicas de proyectos pensados para:

- *Acceder a financiación pública directa (subvenciones, convenios).*
- *Conseguir apoyos institucionales (como el de la Diputación).*
- *Desdibujar el carácter privado con un relato de misión pública.*

Se acepta una invitación a formar parte de un patronato de una fundación.

No sabemos de quién procede la invitación.

No sabemos quién o quiénes son los fundadores porque sencillamente no consta.”

No figura en los estatutos la dotación económica inicial a pesar de ser obligatorio por ley, como se ha puesto de manifiesto en el informe jurídico. Esto nos lleva a pensar que se está posponiendo deliberadamente la definición de aportaciones para dejar el camino abierto a aportaciones públicas “flexibles”, lo cual puede encubrir un modelo de financiación poco transparente.

La presidencia de la fundación está blindada a favor de la USAL, y de forma vitalicia, lo cual es extraordinariamente raro en una fundación con aspiraciones públicas y con toda seguridad financiación institucional. Nos consta que la USAL todavía no aprobado este asunto.

Se nos dice en la memoria justificativa que este centro tendrá su sede en Ávila y que es una infraestructura de futuro para Ávila. Sin embargo, en los estatutos no se hace mención a Ávila nada más que como “domicilio” ni siquiera como sede y no se hace referencia ni a una sola actuación concreta en Ávila, muy al contrario dice que la fundación desarrollará sus actividades principalmente en Castilla y León.

En definitiva, si el Centro de Transferencia del Conocimiento impulsado por la Diputación ha resultado fallido o ineficaz, antes de mover recursos o reconvertir su finalidad, lo mínimo



exigible es una evaluación pública, técnica y política. ¿Dónde está el informe de resultados? ¿Dónde la memoria de actividad? ¿Quién ha valorado el retorno de ese proyecto? ¿Por qué se decide que no tiene sentido continuar y que “conviene” integrarlo en esta fundación privada?

No, vemos, porque no se han esforzado lo más mínimo en ello, que este proyecto sea viable y útil para Ávila. Lo que sí vemos es que vamos a poner dinero.

Pero eso no es lo único está en juego. Está en juego la credibilidad institucional. Porque si la Diputación entra como patrono en una estructura opaca, sin peso real, sin control y sin retorno, lo único que aporta Ávila es su firma... y su presupuesto.

El Sr. Presidente responde a la Sra. Iglesias Parra (PSOE) y lamenta la postura de su grupo político que no cree en el Plan Territorial de Fomento, ni en la Plataforma Agroalimentaria, ni en el Centro de Transferencia del Conocimiento (CTC), ni en el Ecosistema Único de Emprendimiento. Cree que la Sra. Iglesias basa en el rendimiento económico los cambios de opinión y duda de la rentabilidad social y económica de las decisiones que ha tomado el Gobierno de España, tanto para los abulenses como para el resto de los españoles (administrar a delincuentes y elecciones de personal a través de un catálogo de prostitutas, entre otras).

La transformación del Centro de Transferencia del Conocimiento en un centro tecnológico está consensuado con la Junta de Castilla y León y sería el primer centro de estas características para la provincia, financiado con una partida que no se ha ejecutado del Plan Territorial, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2027.

El CTC se basaba en tres pilares fundamentales: la automoción, las energías renovables y la agroalimentación y con esta Fundación se pretende aprovechar al grupo de investigación TIDOP, referente a nivel europeo, que utiliza recursos públicos a través de la Universidad de Salamanca y centra su actividad en el uso de la información geoespacial en las áreas de energías renovables, nuevos materiales e industria para la investigación, desarrollo e innovación; está constituido en Ávila y genera empleo y fija población. A este grupo se unirán otras fundaciones como KERVEST y CESVIMAP especialistas en ciberseguridad y logística. Es necesario aprobar los estatutos para que la Fundación GEOCENTER sea una realidad para la provincia de Ávila.

Este acuerdo se trata en el Pleno de la Corporación por ser el órgano de decisión más importante de esta Institución y lugar de exposición y debate de los distintos grupos políticos que la conforman. Manifiesta que la postura de la Sra. Iglesias ya es conocida públicamente desde la primera reunión con la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ávila.

El CTC ha ayudado a la pequeña y mediana empresa a llevar a cabo sus proyectos y son esas empresas las que ven factible el aprovechamiento de la transferencia de conocimiento de la Universidad Católica y la Universidad de Salamanca que siempre han contribuido al



crecimiento de esta provincia.

Se presenta una magnífica oportunidad para que Ávila pueda contar en un futuro con un centro tecnológico inscrito en la red y participar de las ayudas tanto autonómicas como estatales.

Una vez acabadas las intervenciones, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, diecinueve votos a favor (13 PP, 4 XAV, 1 VOX y 1 d.n.a), seis votos en contra (6 PSOE) y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Atendida la invitación formal de integración como miembro al patronato cursada por el fundador de la Fundación GEOCENTER. CENTRO INTERNACIONAL EN INDUSTRIA GEOESPACIAL Y GEOINFORMÁTICA, fundación privada sin ánimo de lucro y que reconoce como objeto de la misma el propósito de convertirse en un centro tecnológico de referencia a nivel nacional e internacional que promueva la investigación, la innovación tecnológica y especialmente la transferencia de tecnología en el ámbito de la industria geoespacial y de la geoinformática.

Vistos los informes obrantes en el expediente y los Estatutos de la Fundación.

Visto el informe favorable a la integración emitido por la Junta de Gobierno, por acuerdo de fecha 28 de abril de 2025.

Considerando que es competencia del Pleno la creación, modificación y disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos, por requerir su aprobación una mayoría especial, de conformidad con lo que dispone el artículo 47.2.g), en relación con el artículo 33.2.ñ), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, sin que en esta disposición ni en ninguna otra norma de carácter local se impida la constitución o la participación de los entes locales en las fundaciones privadas.

En su virtud, se acuerda:

PRIMERO: Aceptar la propuesta de integración de la Diputación Provincial de Ávila como miembro del Patronato de la Fundación GEOCENTER. CENTRO INTERNACIONAL EN INDUSTRIA GEOESPACIAL Y GEOINFORMÁTICA, constituida como fundación privada sin ánimo de lucro al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, atendiendo al interés general



que concurre en los objetivos y finalidades de la misma.

SEGUNDO: Aprobar los Estatutos por los que se rige la Fundación, de conformidad con el texto que se adjunta al presente acuerdo como anexo número uno.

TERCERO: Designar al Sr. D. Carlos García González, presidente de la Diputación Provincial de Ávila, para que se integre como vocal, en representación de esta corporación, en los órganos de gobierno de la Fundación; con plenas facultades para ejercer los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición y para firmar la escritura de constitución si fuera requerido.

CUARTO: Facultar al presidente de la Diputación Provincial para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a término el presente acuerdo.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Fundación "GEOCENTER. CENTRO INTERNACIONAL EN INDUSTRIA GEOESPACIAL Y GEOINFORMÁTICA".

ANEXO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

GEOCENTER. FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL EN INDUSTRIA GEOESPACIAL Y GEOINFORMÁTICA (en inglés GEOCENTER. International Center for Geospatial Industry and GeoInformatics), se constituye como Fundación privada sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

La fundación aspira a evolucionar hacia un Centro Tecnológico de referencia en Castilla y León, a nivel nacional e internacional, consolidándose como un actor clave en la generación de soluciones avanzadas para la industria, las administraciones públicas y la sociedad. Para ello, fomentará la colaboración con universidades, empresas y organismos públicos, liderando iniciativas estratégicas que posicionen a la comunidad autónoma como un polo de innovación y transferencia en el ámbito geoespacial.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por las normas reguladoras de las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León, por la voluntad del Fundador manifestada en estos



Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. Domicilio.

1. El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Ávila, en la Escuela Politécnica Superior de Ávila, Avda. de los Hornos Caleros, 50, 05003, Ávila, teniendo la Fundación nacionalidad española.
2. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente.
3. El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otras ciudades de España, así como en el extranjero, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de que también pueda llevar a cabo actuaciones en el resto del territorio nacional y en el extranjero, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines fundacionales o la ejecución de proyectos de colaboración, investigación, innovación o cooperación internacional.

Artículo 6. Duración.

La Fundación tendrá una duración de carácter indefinido.

TÍTULO II. FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 7. Fines.

Los fines de la Fundación, en el ámbito prioritario de Castilla y León, son los siguientes:

- Fomento y desarrollo de la investigación científica en el ámbito de la industria geoespacial, la geoinformática y la inteligencia geoespacial.
- Impulso a la innovación tecnológica en el ámbito de la industria geoespacial, la geoinformática, la inteligencia geoespacial y las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Transferencia y valorización del conocimiento en el ámbito de la industria geoespacial, la geoinformática, la inteligencia geoespacial y las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Impulso a la competitividad e internacionalización empresarial desde la perspectiva de la mejora de los sistemas de información geoespaciales, las tecnologías de información geográfica, las técnicas de observación de la Tierra y su aplicación en el tejido social y

empresarial.

- Mejora y desarrollo social y en especial del entorno rural impulsando proyectos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones centrados en la aplicación de avances en el ámbito de la industria geoespacial, la geoinformática y la inteligencia geoespacial.

- Facilitar la transferencia de tecnología y el desarrollo de profesionales en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los sistemas de información geoespaciales, las tecnologías de información geográfica, las técnicas de observación de la Tierra y en especial en aquellas técnicas y herramientas más novedosas y disruptivas.

- Potenciar y colaborar con otros centros públicos y privados de investigación y en especial con las universidades, centros tecnológicos e institutos de investigación públicos ubicados en Castilla y León, facilitando tanto el desarrollo de acuerdos y convenios como la participación en proyectos conjuntos.

Artículo 8. Beneficiarios.

La finalidad fundacional se orienta de forma prioritaria al beneficio del conjunto de ciudadanos, empresas y otras entidades de Castilla y León. La selección de beneficiarios será realizada por el Patronato, conforme a la normativa vigente, garantizando en todo caso criterios de imparcialidad, transparencia y no discriminación.

Las empresas que puedan ejercer influencia en el Centro, por ejemplo, en calidad de miembros de sus órganos de gobierno, no podrán gozar de acceso preferente a sus capacidades de investigación ni a los resultados que genere, asegurando así un trato equitativo y ajustado a principios de igualdad de oportunidades para todos los beneficiarios.

Artículo 9. Actividades fundacionales.

La Fundación, para la consecución de sus fines, podrá realizar las siguientes actividades:

a) Actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en el ámbito de la industria geoespacial, la geoinformática y la inteligencia geoespacial. Se trabajará en el impulso y el desarrollo de metodologías, algoritmos, plataformas y sistemas de interés por su grado de novedad y/o interés general. Se crearán nuevas herramientas, productos y metodologías en el marco de proyectos de especial interés para la comunidad autónoma y que afecten de forma transversal a tu tejido social y economía.

b) Acciones de transferencia de resultados, para lo cual se potenciará una estrecha colaboración entre la investigación básica y aplicada, involucrando en ella al tejido productivo, educativo, investigador y social de la Comunidad Autónoma.

c) Promoción de la investigación y colaboración internacional en todos los ámbitos de la industria geoespacial y en especial en los relativos a los sistemas de información



geoespaciales, la inteligencia geoespacial, las bases de datos geoespaciales, las técnicas de observación de la Tierra, la fotogrametría y la visión computacional, los drones, y cualquier aspecto relacionado con la geoinformática. Se trabajará en la mejora de la visibilidad de la Comunidad Autónoma a nivel nacional e internacional en materias de la industria geoespacial y en todos aquellos aspectos ligados a la inteligencia geoespacial y sus ámbitos de aplicación.

e) Creación, gestión e impulso de nuevos centros, con presencia prioritaria en Castilla y León, con la finalidad de promover acciones de desarrollo e innovación tecnológica, transferencia del conocimiento, y emprendimiento y mejora de la competitividad empresarial y el desarrollo social. Las actividades desarrolladas por la Fundación tendrán como objetivo tanto potenciar áreas en las que la Comunidad Autónoma tenga una especial fortaleza económica, como facilitar el desarrollo de zonas deprimidas social y económicamente.

g) Prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de los fines fundacionales con la intención de impulsar el tejido social y empresarial, así como de conseguir los recursos y proyectos necesarios para llevar a cabo procesos de innovación e investigación en el ámbito de la industria geoespacial, la geoinformática y la inteligencia geoespacial.

Artículo 10. Medios.

La Fundación podrá establecer líneas de actuación, programas y actividades propias que ejecutará directamente por sus propios medios materiales y humanos en instalaciones propias o ajenas.

La Fundación podrá también identificar y definir proyectos y actividades a financiar y ejecutar conjuntamente con otras instituciones, organismos, entidades y personas de cualquier clase, públicas y privadas, físicas y jurídicas, de común acuerdo con éstas.

En estos casos, la Fundación definirá el modelo más apropiado de colaboración, incluida la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, con límites establecidos por la normativa vigente.

Artículo 11. Publicidad de las actividades.

El Patronato dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 12. Destino de las rentas e ingresos.

El Patronato, respetando los límites que establezca la legislación aplicable en cada momento, determinará el porcentaje de las rentas u otros ingresos netos de la Fundación que se destinarán a la realización de los fines fundacionales. En todo caso, dicho porcentaje no podrá ser inferior al 70% de las rentas e ingresos netos percibidos en cada ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Fundaciones, debiendo aplicarse



dentro del plazo máximo de tres ejercicios siguientes a aquel en que se perciban.

El resto de los ingresos, deducidos los gastos de administración, se destinará a incrementar la dotación fundacional o las reservas, garantizando así la sostenibilidad y desarrollo de la Fundación.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13. Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

El primer patronato será propuesto por el fundador. Para garantizar la continuidad en la gobernanza de la fundación, una vez designado el primer Patronato por el fundador, la designación de nuevos patronos o la renovación de los existentes será competencia del propio Patronato, de acuerdo con lo establecido en los estatutos. El proceso de nombramiento se llevará a cabo mediante acuerdo adoptado conforme a las mayorías previstas en los estatutos y atendiendo siempre a criterios de idoneidad, compromiso con los fines fundacionales y respeto a los principios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 14. Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría en los términos previstos en estos Estatutos. En caso de empate, el Presidente del mismo decidirá con su voto de calidad.

Podrán ser miembros del Patronato tanto las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, como las personas jurídicas, en cuyo caso deberán designar a la persona física que la represente en los términos establecidos en la normativa vigente en cada momento. En todo caso, la mayoría de los miembros con derecho a voto en el Patronato corresponderá a empresas, asociaciones empresariales o entidades privadas.

Artículo 15. Patronos

Los Patronos desempeñarán su cargo por tiempo indefinido, y ejercerán su cargo personalmente.

En el caso de que un Patrono sea persona jurídica y su accionariado cambie en más de un 25%, el Patronato podrá aprobar su exclusión del mismo con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

Los Patronos podrán renunciar a su cargo siguiendo el procedimiento previsto en la normativa vigente.



El Presidente podrá proponer al Patronato el nombramiento de Patronos Honoríficos, los cuales podrán asistir a las sesiones del Patronato con voz, pero sin voto.

Artículo 16. Organización del Patronato

Todos los miembros del Patronato ostentan la condición de vocales sin excepción.

Son cargos necesarios del Patronato los de Presidente y Secretario.

La Presidencia de la fundación la ostentará con carácter vitalicio la Universidad de Salamanca y en su condición de Patrono nato de esta Fundación. Este carácter vitalicio implica que ejercerá la presidencia salvo renuncia expresa. La Universidad de Salamanca, en su condición de patrono nato y ostentando la Presidencia vitalicia del Patronato de la Fundación, podrá designar la concreta persona física que la representará en el Patronato y que asumirá la Presidencia.

El Patronato nombrará al Secretario mediante acuerdo adoptado con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

El cargo de Secretario podrá ser ostentado por persona física o jurídica, y no necesariamente Patrono. En caso de ser persona jurídica, se deberá designar a la persona física que la represente. En caso de no ser Patrono, el Secretario tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

El Patronato podrá crear cualquier otro órgano o cargo para el desempeño de las funciones que expresamente les encomiende.

El Presidente propondrá al Patronato el nombramiento de un Director General de la Fundación, con las facultades y funciones que expresamente se le encomienden. El Director General no podrá ser miembro del Patronato, y podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Sin perjuicio de la posibilidad de utilizar cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior, los patronos que hayan de incorporarse con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos ante el mismo. La aceptación podrá acreditarse mediante certificación expedida por quien ejerza el cargo de secretario/a, con el visto bueno de la Presidencia.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos.



El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18. Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002 y por las demás causas previstas en los Estatutos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 19. Funciones y facultades del Presidente del Patronato

1.- Corresponde al Presidente del Patronato la más alta representación de la Fundación, así como el ejercicio de las funciones que le reconoce la normativa sobre fundaciones y, en concreto, de las siguientes:

- a) Convocar las reuniones del Patronato.
- b) Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones, concediendo o denegando el uso de la palabra, y decidiendo los empates que se produzcan con voto de calidad.
- c) Ejecutar u ordenar ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos, públicos o privados, necesarios a tal fin.
- d) Ostentar la representación institucional de la Fundación ante toda clase de personas,



entidades, autoridades, Organismos y Administraciones Públicas.

- e) Proponer el nombramiento del Director General de la Fundación.
- f) En general, dirigir la Fundación, adoptando cuantas medidas estime pertinentes para que se puedan cumplir los fines que tiene asignados.
- g) Cualquier otra facultad reconocida en estos Estatutos.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, hará las funciones de Presidente el Vocal del Patronato en quien éste delegue, y en su defecto, el Vocal de mayor antigüedad.

Artículo 20. Funciones y facultades del Secretario del Patronato

Las funciones del Secretario son las siguientes:

- a) Custodiar la documentación perteneciente a la Fundación.
- b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- d) Elevar a público los acuerdos del Patronato.
- e) Aquellas otras funciones previstas en los Estatutos.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, hará las funciones de Secretario el miembro del Patronato que dicho órgano designe al efecto.

Artículo 21. Funciones y facultades del Patronato.

1.- Al Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación en los términos establecidos en la normativa sobre fundaciones.

2.- En el ejercicio de sus funciones, además de lo dispuesto en otros artículos de estos Estatutos, el Patronato ostenta, a título meramente enunciativo, las siguientes atribuciones y facultades:

- a) La administración, enajenación y gravamen de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, garantizando el destino efectivo del patrimonio y de sus rentas a los fines fundacionales.
- b) La alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, formulando sus criterios generales de actuación.
- c) La interpretación, desarrollo y modificación en su caso de los presentes Estatutos, con arreglo al procedimiento legalmente y estatutariamente establecido.
- d) La aprobación de la documentación presupuestaria, financiera y contable exigida por la legislación vigente y su presentación al Protectorado dentro de los plazos reglamentarios.



f) La delegación de sus facultades en uno o más de sus miembros, excepto las legalmente indelegables y el nombramiento de apoderados generales o especiales, así como la modificación o revocación de las delegaciones y apoderamientos conferidos. La designación, en cada caso, del Patrono o Patronos que haya de proceder a la ejecución de los acuerdos adoptados.

h) La propuesta de líneas de investigación e innovación a la dirección del centro, así como asesorar en aspectos relativos a la consecución de fondos, transferencia de conocimiento, emprendimiento, relaciones internacionales e institucionales.

Artículo 22. Funciones y facultades del Director General.

Corresponden al Director General las siguientes funciones y facultades:

a) Dirigir, gestionar y ejecutar las actividades de la Fundación.

b) Representar legalmente a la Fundación en todo tipo de actuaciones, en los términos en que determine el Patronato.

c) Informar al Patronato sobre el desarrollo de las actividades fundacionales, y de la gestión económico-financiera de la Fundación.

d) Elaborar y presentar al Patronato del plan de actuación, de la documentación financiera y contable exigida por la legislación vigente, procediendo presentación al Protectorado según la normativa vigente.

e) Nombramiento, separación y retribución del personal de la Fundación, la determinación de sus derechos, responsabilidades y obligaciones y el ejercicio de la potestad disciplinaria.

f) La representación de la Fundación y, en consecuencia, comparecer y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, Organismos y Administraciones Públicas, formulando pretensiones, incoando y siguiendo expedientes e interponiendo reclamaciones y recursos, así como igualmente ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, tanto activa como pasivamente, ejercitando todo tipo de pretensiones, acciones, excepciones y recursos, o desistiendo de ellos, ya directamente, ya por medio de abogados y procuradores a los que podrá conferir los oportunos poderes; transigir y someter a arbitraje los intereses judiciales y extrajudiciales de la Fundación.

g) La realización de toda clase de actos y operaciones propios de la gestión económica y financiera de la Fundación y, entre ellos: abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro o depósitos en cualquier entidad de crédito y ahorro haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Dar y tomar dinero a préstamo o crédito, librar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico; en general, reclamar y realizar pagos y cobros de cualesquiera cantidades y determinar la inversión de los fondos disponibles de la Fundación; constituir fianzas y garantías mediante aval o por cualquier otro medio admitido en derecho.



El Director General podrá recibir poderes de representación y gestión exclusivamente mediante delegación expresa del Patronato, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y en los acuerdos adoptados por dicho órgano. En particular, cualquier facultad relacionada con los aspectos recogidos en los apartados f) y g) del artículo 22 de los estatutos deberá ser otorgada mediante acuerdo expreso del Patronato, garantizando así un control adecuado sobre las funciones delegadas.

Las facultades de este apartado se otorgan dentro de los límites previstos en la normativa vigente, por lo que, cuando se trate de realizar actuaciones o celebrar negocios jurídicos que afecten a las operaciones que se declaren indelegables en la referida normativa las facultades del apoderado se limitan a la realización de las actuaciones necesarias para la ejecución de los acuerdos del Patronato y a la formalización y firma de los documentos necesarios en representación de la Fundación.

h) El otorgamiento y firma de todos los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de cualquiera de las facultades anteriores.

i) Cualquier otra función que le sea expresamente encomendada por el Patronato.

El Director General dispondrá de facultades suficientes, otorgadas en escritura de poderes, que legitime sus actuaciones ante terceros, sin perjuicio de las facultades otorgadas en los presentes Estatutos.

Artículo 23. Convocatoria y quórum de las reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces sea preciso para el buen funcionamiento de la Fundación. Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Presidente, por propia iniciativa, o a instancia de la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones del Patronato se celebrarán siempre que estén presentes, por cualquiera de los medios previos en los presentes Estatutos, al menos el Presidente y la mitad más uno de los miembros del Patronato que figuren inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León en el momento de la celebración de la reunión.

2. La convocatoria contendrá el orden del día así como el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y se hará llegar a cada uno de los miembros con seis días hábiles, al menos, de antelación a la fecha de su celebración, siendo válida su comunicación por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia expresamente declarada en la convocatoria, podrá reducirse este plazo a la mitad.

3. La reunión podrá realizarse en el domicilio social, o en cualquier otro lugar de Castilla y León designado al efecto.

4.- El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre



ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 24. Forma de deliberar y adoptar los acuerdos.

1.- Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a ellas al menos la mitad más uno de sus miembros.

2.- Salvo aquellos supuestos en que la normativa sobre fundaciones o estos Estatutos requieren un quórum cualificado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto de su Presidente.

3.- Las actas podrán ser aprobadas en la misma, o en la siguiente reunión del Patronato. Las certificaciones de tales actas y de los acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, por quienes los sustituyan.

4.- Si el Patronato no designase quien o quienes de sus componentes han de ejecutar sus acuerdos, se entenderá que la ejecución corresponde a su Presidente.

Artículo 25. Responsabilidad y gratuidad del cargo de Patrono.

1. Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción el patrimonio de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que puedan percibir retribución por el desempeño de su función como Patrono, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

4. Los Patronos no podrán revelar las informaciones, datos o informes a los que haya tenido acceso por su condición de miembros del Patronato, ni utilizarlos en beneficio propio ni de terceros, de forma directa o indirecta. Esta obligación de confidencialidad tiene carácter permanente, aún con posterioridad al momento en que se deje de ocupar el cargo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y



obligaciones susceptibles de valoración económica, y también por aquellos que la Fundación adquiera con posterioridad a su constitución, que pueden ser afectados o no a la dotación.

Su adquisición, administración y disposición corresponde al Patronato de acuerdo con los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones.

Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a su nombre, constar en sus inventarios y, los que sean susceptibles de inscripción, inscribirse en los registros correspondientes, consignando en todo caso los datos y circunstancias precisos para su identificación y descripción.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan en el porcentaje que establezca la legislación vigente, quedarán afectos al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 27. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de:

- a) La dotación fundacional y las aportaciones que se realicen.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Las cantidades que pueda percibir por las actividades y servicios prestados a sus beneficiarios, en la forma y con los requisitos y limitaciones establecidos en la normativa sobre fundaciones.
- d) Las donaciones, herencias, legados y cualquier otra disposición intervivos o mortis causa que reciba, con las limitaciones previstas en la normativa vigente en cada momento, y en los Estatutos.
- e) Las ayudas y subvenciones de cualquier naturaleza que pueda percibir.
- f) Cualesquiera otros bienes o derechos y, en general, cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Según la normativa vigente, la dotación fundacional no puede utilizarse para financiar actividades. Sin embargo, las rentas o ingresos generados por los bienes que conforman la dotación fundacional sí pueden emplearse para financiar actividades. Asimismo, la dotación fundacional podrá destinarse a la adquisición de activos que sean utilizados directamente para el cumplimiento de los fines de la fundación o que generen rentas u otros ingresos con dicho propósito. En todo caso, los activos adquiridos con la dotación fundacional pasarán a formar parte de esta, manteniendo su carácter inalienable salvo en los términos legalmente previstos, de manera que solo podrán emplearse los rendimientos o frutos generados por

dichos activos, y no la dotación en sí misma.

Artículo 28. Administración.

1.- El Patronato podrá realizar la adquisición de bienes tanto a título oneroso como gratuito, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa vigente en cada momento, y los presentes Estatutos.

2.- Previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente en cada momento, el Patronato podrá disponer de los bienes de la Fundación a título gratuito, sólo para el cumplimiento directo de los fines fundacionales y previo acuerdo adoptado con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

3. El Patronato podrá establecer cargas o gravámenes sobre los bienes de la Fundación, siempre que sea conveniente para los intereses de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente en cada momento. Los correspondientes acuerdos del Patronato habrán de adoptarse con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, y será dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

4.- El patrimonio de la Fundación será administrado de la forma más adecuada para la obtención de los rendimientos que permitan el cumplimiento de los fines fundacionales.

5.- La Fundación será titular de los derechos de propiedad intelectual e industrial generados por el personal contratado por la misma, ya sea bajo relación laboral, o bien en cualquiera de las formas de colaboración mercantil, y/o acuerdos de colaboración con empresas, instituciones o entidades de cualquier tipo. Esta titularidad de derechos, así como la explotación de los mismos, podrá ser cedida o compartida, total o parcialmente, indefinida o temporalmente, siempre de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

6.- La Fundación podrá explotar económicamente dichos derechos, constituyendo y/o participando de forma directa o indirecta en todo tipo de formas jurídicas admitidas en derecho y específicamente en la legislación mercantil, o a través de cualquier otro negocio jurídico admitido en la normativa aplicable en materia de propiedad industrial e intelectual.

Artículo 29. Gestión económico-financiera.

1.- La gestión económico-financiera de la Fundación respetará los principios y criterios generales establecidos en la legislación aplicable y se ajustará a lo dispuesto en la vigente normativa sobre fundaciones.

2.- En consecuencia, la Fundación llevará aquellos libros que sean obligatorios de modo que esta documentación refleje en todo momento, con claridad y exactitud, la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, el desarrollo de sus actividades y el grado de cumplimiento de los fines fundacionales.



3. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30. Plan de Actuación y Cuentas Anuales.

1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio siguiente.

2.- Concluido cada ejercicio económico, las cuentas anuales serán formuladas por el Presidente, y aprobadas por el Patronato dentro del plazo establecido por la vigente normativa sobre fundaciones.

3.- En todo caso, la documentación citada se elaborará con sujeción a lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones y se remitirá al Protectorado cuando así lo exija dicha normativa y en el plazo por ésta establecido.

4.- Se someterán, en su caso, a auditoría externa las cuentas de la Fundación, en los supuestos y con la periodicidad que la normativa vigente señale.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31. Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos fundacionales requerirá, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre fundaciones, el acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, y será dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 32. Fusión de la Fundación.

La fusión de la Fundación, además del previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre fundaciones, requerirá el acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, y será dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 33. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la vigente normativa sobre fundaciones. El acuerdo del Patronato deberá ser con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, y será dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Durante el proceso de liquidación, el Patronato asumirá las funciones de órgano



liquidador, debiendo destinar los bienes y derechos resultantes de la liquidación a la satisfacción de las obligaciones pendientes de la Fundación.

3. Una vez satisfechas dichas obligaciones, el haber resultante se destinará íntegramente a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y bajo la supervisión del Protectorado.

4. En ningún caso los bienes y derechos resultantes podrán ser distribuidos entre los patronos ni entre personas físicas o jurídicas con interés particular en la Fundación.

8.- MOCIONES AL PLENO: MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO PP: "Rechazar la Resolución publicada en el BOE de 14/04/25 por el Ministerio de Transportes de no conectar por autovía Ávila con la A6, que supone un agravio para Ávila, condenándola a ser la única capital de provincia de Castilla y León que no estaría conectada por autovía con Valladolid". (2025-E-RC-3116 de 16.04.25).	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 14, En contra: 10, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

El portavoz del Grupo PP, Sr. Sánchez Mesón, introduce la moción presentada por su grupo: "Rechazar la Resolución publicada en el BOE de 14/04/25 por el Ministerio de Transportes de no conectar por autovía Ávila con la A6, que supone un agravio para Ávila, condenándola a ser la única capital de provincia de Castilla y León que no estaría conectada por autovía con Valladolid". (2025-E-RC-3116 de 16.04.25).

Dicha moción propone la adopción del siguiente acuerdo:

"La Autovía A-40 "A-6 – Ávila – Maqueda – Toledo – Cuenca" es una actuación que está incluida en el apartado 'Nuevas infraestructuras. Autovías interurbanas' del Programa de Inversión en lo referente al Transporte por Carretera del Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (PITVI) 2012-2024.

Este hecho ya por sí mismo demuestra su relevancia como corredor transversal que sirve de enlace entre la zona noroeste de España con la suroeste, sur, este y sureste, sin pasar por Madrid y, por tanto, como alternativa a la tradicional estructura radial de la Red de Carreteras del Estado, pudiéndose considerar como una 'supercircunvalación' de la capital.

Además, para la provincia de Ávila y para la Comunidad de Castilla y León, supone una oportunidad única para su vertebración, ya que contribuirá a una mejora notable de sus comunicaciones y de su desarrollo.

Especial relevancia tiene el tramo de conexión entre la A-6 y la A-50, y por tanto de Ávila con



Valladolid y todo el noroeste de España.

En 2015 el Ministerio de Fomento encargó la redacción de un nuevo Estudio Informativo para este tramo. En 2016, el Ministerio de Medio Ambiente inició el proceso de consultas ambientales. El Estudio Informativo se aprobó provisionalmente el 14 de diciembre de 2018, y el 15 de enero de 2019 se sometió a información pública. El 10 de diciembre de 2019, el expediente completo entró en el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) para la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), informada favorablemente la opción denominada “Alternativa 3”, con 25,20 km de longitud y un coste estimado de 154,18 millones de euros, frente a la “Alternativa 5”, recomendada en el Estudio Informativo por el órgano promotor.

La DIA se emitió el 12 de noviembre de 2021, y se publicó en el BOE el 22 de noviembre de 2021, con un plazo de vigencia de 4 años a partir de ese momento, caducando el 22 de noviembre de 2025 si no se inician las obras. El Ministerio de Transportes puede solicitar una prórroga de 2 años antes de esa fecha, extendiendo la vigencia hasta el 22 de noviembre de 2027. Para entonces el Gobierno de España debería haber iniciado las obras, por pequeño que sea el tramo, de la conexión entre Ávila y la A6, y por tanto con Valladolid y con el noroeste.

En caso contrario, habría que empezar todo el procedimiento desde el inicio de nuevo, perdiendo el tiempo y los recursos económicos invertidos. que conllevaría iniciarlo nuevamente (El Estado encargó el Estudio Informativo en el año 2015).

El art 12.7 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, establece en seis meses, el plazo para resolver y notificar la aprobación del expediente de información pública, así como la aprobación definitiva del estudio, a contar desde la correspondiente publicación en el BOE de la D.I.A., es decir, antes del 22 de mayo del 2022, el Ministerio de Transportes debía haber resuelto.

Ante el manifiesto retraso injustificado el Congreso de los Diputados (29/OCT/24), el Senado de España (14/NOV/24), las Cortes de Castilla y León (27/NOV/24), la Diputación Provincial de Ávila (25/NOV/24) y el Ayuntamiento de Ávila (27/DIC/24) aprobaron instar al Gobierno de España, entre otras, a reconocer la necesidad, justificación y urgencia de la conexión de la ciudad de Ávila con la A6, para conectarla con Valladolid por autovía, y el resto del noroeste de España, ya que esta conexión tiene un volumen actual de circulación similar e incluso superior a otros tramos en España que se están transformando en autovía por el Ministerio.

Así como agilizar y reducir los plazos administrativos, para aprobar los proyectos, licitar y adjudicar las obras de algún tramo antes de noviembre de 2027, fecha de caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental, contando la prórroga.

Paralelamente, en esta XV legislatura del Congreso de los Diputados, los diputados nacionales de la provincia de Ávila por el Partido Popular, han realizado innumerables



iniciativas para conocer los motivos y justificación del retraso, y la postura del Gobierno de España, ante esta vital infraestructura para la provincia de Ávila. Girando sobre 4 ejes todas las respuestas, reacciones y justificaciones del gobierno de España, muchas de ellas incompatibles entre sí, y todas a su vez con la resolución final del Ministerio:

- Condicionarlo al Estudio de actuaciones liberalización de peajes de la AP6, AP51 y AP61

A preguntas de los diputados abulenses del grupo popular, en varios controles al Gobierno de España, en la Comisión de Transportes del Congreso (24 de septiembre y 17 de diciembre de 2024), la secretaria general de transporte terrestre, Sra. Serrano, justifico que se avanzaba lento, porque se debían acomparar y coordinar el estudio del tramo de autovía que conectaría Ávila con Valladolid, con el estudio de liberalización de peajes.

A mayores, este argumento fue utilizado por el PSOE en los debates de la PNL y mociones presentadas por el Grupo Popular en el Congreso, Senado, Cortes de Castilla y León, Diputación y Ayuntamiento.

Cuando el pliego del estudio de la liberalización de peajes no incluía esta carretera.

- Poner en duda su viabilidad por el menor tráfico de la alternativa 3

Ante la pregunta escrita de los diputados abulenses del Grupo Popular (nº 42358 de 2 de octubre de 2024) sobre porque no se aprueba definitivamente el Estudio Informativo, el gobierno contesta que no se aprueba por la menor captación de tráfico de la alternativa 3 (nº 47656 de 6 de noviembre de 2024), algo que se contradice con el estudio informativo, tabla 105, la diferencia es de un 3% (100 vehículos aprox.) entre alternativas.

- Ocultismo para acceder a la documentación

Ante las solicitudes de los diputados abulenses del Grupo Popular (nos 42351 y 42352 de 2 de octubre de 2024) para acceder a todos los documentos técnicos y administrativos, informes y las comunicaciones por escrito; el gobierno respondió accediendo a la solicitud (nos 48426 y 48427 de 13 de noviembre de 2024). Tras más de 4 meses sin materializar la entrega, se presenta solicitud de amparo (nº 62232 de 24 de marzo de 2024) ante el perjuicio del derecho constitucional de dichos diputados.

- Silencio

Silencio absoluto del ministro Oscar Puente, en su comparecencia en comisión de Transportes del Congreso de los Diputados (19 de febrero de 2025), ante la pregunta directa por parte del Portavoz de Transportes del Grupo Popular y diputado abulense, sobre si va a dejar caducar la declaración ambiental y sobre porque no deja acceder a la documentación.

Por último, el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) público el lunes 14 de abril de 2025, la resolución 13876 del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, que considera la falta de rentabilidad socioeconómica de la inversión, no quedando suficientemente acreditada la



procedencia del tramo de autovía entre la A50 y la A6, para conectar Ávila con Valladolid y el resto del Noroeste.

Por todo lo expuesto, el grupo de Diputados Provinciales de Ávila, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Presentar, en tiempo y forma, recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional a la resolución 13876 del 9 de abril de 2025, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, que considera la falta de rentabilidad socioeconómica de la inversión, no quedando suficientemente acreditada la procedencia del tramo de autovía entre la A50 y la A6, para conectar Ávila con Valladolid y el resto del Noroeste.

Solicitando también que se disponga expresamente la suspensión de los plazos de la declaración de impacto ambiental desde el 14 de abril de 2025, hasta que resuelvan todos los tramites jurídico-administrativo sobre esta resolución.

2. Rechazar la nueva propuesta del Ministerio de Transportes, de no conectar por autovía Ávila con la A6, y que supone un agravio para Ávila, condenándola a ser la única capital de provincia de Castilla y León que no estaría conectada por autovía con Valladolid.”

Concluida la exposición del proponente, se abre, por el Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. JIMÉNEZ GÓMEZ (d.n.a).- Señala que está totalmente a favor de la moción urgente presentada por el grupo popular y también se encuentra asombrado con la actitud del Sr. Puente que condena a Ávila a ser la única provincia de Castilla y León que no estará conectada con Valladolid. Su voto será favorable.

SR. TORIBIO CARRERA (VOX).- *“La moción que presenta el PP pone de manifiesto una vez más la inaceptable y deliberada política discriminatoria que el gobierno socialista tiene y desea para Ávila.*

Por ello, desde este Grupo provincial queremos manifestar nuestro más absoluto rechazo a la indignante y vergonzosa decisión del Gobierno de España de descartar la ejecución de la conexión por autovía entre Ávila y la A-6, alegando una supuesta “falta de rentabilidad socioeconómica”.

El PSOE demuestra una vez más, la desconexión total con la realidad abulense, ignorando las reiteradas peticiones institucionales a todos los niveles para impulsar una infraestructura clave como es la autovía entre Ávila y la A6.

Señores del PSOE, ¿cómo pretende su Gobierno que los abulenses lleguemos a Valladolid? ¿Con qué lógica se condena a Ávila a ser la única capital de Castilla y León sin conexión directa por autovía con Valladolid?



No contentos con ignorarnos, ahora van y nos mienten a la cara a todos los abulenses, parafraseando a su compañero el Sr. Barral en el Ayuntamiento de Ávila, son ustedes malos, pero no tontos.

La vertebración del territorio, la cohesión nacional y el acceso a infraestructuras básicas para el desarrollo de una provincia no se mide únicamente por criterios de rentabilidad.

Ahora bien, el PSOE no es el único responsable. La dejadez del Partido Popular durante años de gobierno también ha contribuido a este abandono histórico.

Desde 2011 a 2018, con gobiernos del PP tanto en Madrid como en Castilla y León, tampoco se materializó la conexión entre Ávila y la A6. Señores del PP ¿Por qué no se inició ninguna obra entonces, cuando ya se había encargado el Estudio Informativo en 2015? ¿Por qué no se impulsaron los trámites necesarios antes de que los plazos se volvieran críticos?

Ustedes siempre dicen a los demás lo que tienen que hacer, pero cuando pueden hacerlo ustedes, nunca lo hacen. Es que los señores del PP cuando gobiernan en este país no hacen nada por Ávila, pero cuando están en la oposición, reclaman que lo hagan los demás. Ni con mayorías absolutas en Madrid ni con gobiernos autonómicos han hecho nada por esta infraestructura.

Les he de reconocer que son ustedes la oposición más intensa, eso sí, después de años de siesta. Cuando pueden cambiar esta provincia son ustedes el gobierno del PowerPoint: muchos planes, muchas promesas... pero cero obras.

Sr. Mesón, en serio ¿Ahora piden explicaciones como si fueran ustedes unos recién llegados? ¿Que lo haga yo tienen un pase, pero ustedes? Que llevan años en las instituciones viendo cómo la provincia se cae a pedazos y sin mover un dedo.

Para nuestro Grupo, la defensa de los intereses de Ávila no puede estar al albur del color político del Consejo de Ministros de turno. Necesitamos menos titulares y más voluntad real. Basta ya de la política de la promesa vacía, del anuncio sin ejecución, de dejar pasar legislatura tras legislatura sin asumir ningún compromiso vinculante.

Con respecto a su petitum, les confieso que su apartado primero es contradictorio con sus manifestaciones públicas.

En primer lugar, ¿van a presentar Uds. un recurso potestativo de reposición o renuncian ya a la vía administrativa y deciden acudir directamente al ámbito contencioso- administrativo?

Igualmente, quisieran que me aclarasen si desde esta Institución, antes de presentar el recurso C-A, se va a solicitar a los servicios jurídicos de la casa un informe jurídico técnico previo que avale la posible viabilidad del recurso, pues créanme que no estamos para tirar el dinero público en aventuras jurídicas que podrían estar abocadas al fracaso. No sé si buscan ustedes un titular mediático financiado con el dinero de todos los abulenses para



tapar su falta de compromiso con esta tierra, ya que cuando gobernando pudieron hacer algo, pero no lo hicieron.

Miren, con su petitum dan la sensación de que quieren ir a la Audiencia Nacional a pecho descubierto, sin la mínima recomendación jurídica previa, sin recurso de reposición, sin estrategia procesal y, lo peor, sin garantías de que el juez siquiera lo admita.

Yo les conozco a muchos de ustedes y son serios. No pequen de titulares baratos, no pequen de activismo jurídico de bar de carretera, pero en este caso sin carretera, y no creen falsas expectativas a los abulenses sin un informe jurídico previo. No nos lleven Uds. a un contencioso a la AN que, aunque tienen la intención loable de defender los intereses de los abulenses, nos haga volver desde Madrid, sin la autovía prometida, sin esperanzas, sin 26 euros si vamos por el peaje que ustedes nos pusieron, y sin dinero público fruto de los cuantiosos costos procesales en los que se incurriría.

Por todo ello, y para evitar votar en contra, les presento la siguiente transaccional que modifica su apartado primero en los siguientes términos:

“Que el Pleno de la Diputación de Ávila, tras agotar la vía administrativa, y previo informe jurídico de los funcionarios de esta casa sobre la viabilidad del proceso judicial, presente, en tiempo y forma, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacionalel resto del contenido quedaría de forma similar al recogido en su petitum.”

Entiendo de su respuesta Sr. Mesón que va a dejar su moción tal y como esta, y que no incorpora las sugerencias de este grupo para votarles a favor de la misma.

Por tanto, el voto de nuestro grupo será la abstención, pues estamos hartos de juegos políticos, desprecios institucionales y de estrategias electoralistas de unos y de otros.

Desde este grupo exigimos al Gobierno del PSOE que Ávila y sus vecinos merecen respeto, conexión y acción. No queremos más palabras vacías, queremos lo que nos corresponde: una autovía digna que nos conecte con nuestra tierra y con el resto de España.

Unos y otros, deberían dejar de golpear el pecho en el Congreso y en las Cortes de Castilla y León como si acabaran de descubrir ahora, que Ávila existe.

Ahora bien, si los Gobiernos de uno y otro signo no cumplen, y si los partidos siguen jugando a salvarse la cara trasladando falsas esperanzas por su falta de compromiso político, a nosotros nos van a encontrar de frente.”

SR. JIMÉNEZ JIMÉNEZ (XAV).- *“Señor Sánchez Mesón. Lleva usted razón en lo que dice su moción: la resolución del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible conocida hace un par de semanas “supone un agravio para Ávila”. Uno más. ¿Cuántos llevamos?*

Pero no dice todo lo que ha pasado en este tiempo. En esa línea de tiempo que ha trazado, se olvidan del periodo anterior. Del 20 de diciembre de 2011 al 5 de junio de 2018 el



presidente del Gobierno de España era Mariano Rajoy... y dirigiendo el Ministerio de Fomento estaban Ana Pastor (en la primera legislatura) e Íñigo de la Serna (en la segunda).

¿Qué pasó entonces? Pues que el proyecto estuvo en el cajón de las cosas por hacer... parece que también por una decisión política. Y fue hace sólo 10 años cuando se encargó el estudio informativo para ver las posibilidades de conexión de la A-50 y a la A-6. Si se hubiera encargado antes, que posibilidades había, y no dejado en el olvido, a lo mejor no se habría eternizado.

En esa línea de tiempo hay más: la Junta de Castilla y León también intervino. Incluyeron 200.000 euros en los presupuestos en 2008, y 800.000 euros en 2009 para esta infraestructura.

Pero Juan Vicente Herrera aparcó el proyecto y exigió la construcción al ejecutivo de José Luis Rodríguez Zapatero. La Junta afirmaba entonces que podría aportar el 25% y que el Gobierno central aprobara el 75%.

Hubo reuniones en aquel momento con el ministro de Fomento, José Blanco, pero no hubo acuerdo. No sé si ahora la Junta estaría dispuesta a aportar el 25% para que la intervención fuera menos gravosa, y así el Gobierno pues quizá si la viera rentable...

Sobre este tema les invito a leer la sesión celebrada el 10 de diciembre de 2008 en el Pleno de las Cortes. Ya en aquella época, el PP acusaba a Gobierno de no incluir la conexión Ávila-A6 en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT), y en la réplica, el PSOE acusaba a la Junta de no hacer una infraestructura que tenía incluida en su propio Plan Regional de Carreteras.

17 años después seguimos hablando de lo mismo. Esto parece un bucle infinito, donde nos podemos alargar en el tiempo lo que ustedes quieran, echando balones fuera sobre si la culpa es de uno o de otro. Lo que está claro es que la perjudicada es la provincia de Ávila.

Pero no quiero utilizar mi intervención en esta moción para echar las culpas a un lado o a otro. Creo que los abulenses saben bien del abandono de Ávila por parte del Gobierno, ya sea del PP o del PSOE.

Y saben también nuestros vecinos lo justito que invierte la Junta de Castilla y León, a la que por cierto siempre se les olvida mencionar cuando hay que reclamar cosas...

Siempre estamos a la cola en inversiones. Lo único en lo que lamentablemente somos los primeros en Castilla y León es en que somos la provincia más pobre de la comunidad autónoma.

Desde Por Ávila creemos que los abulenses nos merecemos una autovía que nos conecte con Valladolid, igual que la van a tener el resto de los vecinos de Castilla y León. Queremos las mejores conexiones para los abulenses. Porque nos va el desarrollo económico y social en ello.



El ministro Puente en cambio parece querer que los abulenses, para ir a Valladolid hagamos 162 kilómetros de ida y otros 162 kilómetros de vuelta, cuando en línea recta las dos ciudades están a 110 kilómetros. Y ya puestos, pues también que la empresa del peaje haga caja con los abulenses.

Y en el mismo acto en el que el ministro se preguntaba qué le iba a cambiar a Ávila esta conexión... anunciaba 2.477 millones de euros para transformar Valladolid y su provincia. Por lo visto dinero hay, no debe ser un tema económico, porque dinero hay, pero para según qué zonas.

Compañeros diputados. Cuenten con Por Ávila para tratar de buscar acuerdos y formas de conseguir que las infraestructuras de comunicación que se nos han ido negando constantemente como el AVE, fin del peaje, túneles, autovías autonómicas... puedan ser una realidad.

Pero la verdad, señores del Partido Popular, tenemos una serie de dudas acerca del procedimiento de este recurso del que hablan en su moción.

En primer lugar, nos surge la duda de si se va a emplear primero la vía administrativa o se va a emplear directamente la judicial.

Porque el presidente afirmó en prensa el pasado día 15 que interpondrían recurso potestativo de reposición y esta moción se registró el día 16. No sé si lo han interpuesto ya, y si se les han contestado por parte del Ministerio.

Es importante saberlo, porque la propia Ley de procedimiento administrativo impide emprender la vía judicial en tanto no se resuelva el recurso en vía administrativa.

Si optamos por esta vía judicial, creemos que sería lo suyo contar con un informe de los asesores jurídicos de la Diputación, que diga si estamos legitimados para presentarlo, cómo hay que fundamentarlo, qué es lo que hay que alegar, etc.

Y por eso les proponemos una transaccional para que se incluya en el punto primero de la propuesta de resolución, "presentar en tiempo y forma, previa consideración de la asesoría jurídica de la Diputación, contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional..."

Creemos que es una apreciación importante para conocer los fundamentos jurídicos del contencioso-administrativo, antes de lanzarnos a su presentación."

SRA .IGLESIAS PARRA (PSOE).- *"Les debe de parecer a ustedes que esta Diputación tiene poca competencias o poco trabajo. Desde comenzó del mandato únicamente han traído asuntos de competencia del gobierno central, o competencias compartidas con la Junta, aunque estas últimas nunca las ven.*

Hace unos días, el señor Galicia Jaramillo, senador del Partido Popular, preguntaba en el senado al ministro de transportes si tenía previsto "mantener la decisión de no conectar la



ciudad de Ávila con la autovía A-6 mediante autovía".

En un mundo ideal, donde imperara la coherencia y la responsabilidad, la asunción de responsabilidades, a nadie del Partido Popular se le hubiera ocurrido formular esta pregunta.

Porque la coherencia hubiera impedido que quien es el responsable de que Ávila no esté conectada con la A6 por autovía es el Partido Popular. Porque el Partido Popular conectó Ávila con la A6 por autopista. Es más, tenemos que recordar que desde 2.018 no habría peaje, si el PP no hubiera decidido prorrogar la concesión por 25 años cuando quedaban tres años para el vencimiento.

Pero esta CONTUNDENTE REALIDAD no hace mella en ustedes. Esta nefasta gestión para los intereses de Ávila no les impide venir aquí (y a todas partes) a pedir al gobierno de España que arregle el desaguado.

Miren con el dinero público hay que ser muy serios.

- Las grandes infraestructuras deben responder criterios de rentabilidad social y económica. Los estudios informativos desaconsejan convertir la N-403 en autovía.*
- Ávila ya cuenta con la AP-51; apostar por una segunda vía rápida en la misma dirección, a tan sólo unos kilómetros es difícilmente justificable desde el punto de vista de la eficiencia y la planificación territorial.*
- Qué podría pasar si se construye esta autovía? Que no habría camiones, ni grandes flujos diarios, ni empresas esperando a instalarse en la zona. Y entonces el discurso sería el que hemos oído tantas veces: se ha construido una autovía que no usa nadie. Precisamente para evitar este tipo de errores del pasado, el Ministerio exige hoy estudios de rentabilidad y sostenibilidad.*

La conexión entre Ávila y Adanero se va a mejorar. Así lo ha asegurado el ministro de transportes. Y nosotros confiamos en la buena gestión del Ministro de Transportes. Quizá la más vistosa haya sido la que desplegado tras los desastres de la DANA, pero en materia de carreteras:

Una gestión realista y técnica; más mantenimiento, menos anuncios grandilocuentes y una visión a largo plazo. Sostenible. Esta palabra tan manida y a veces vaciada de contenido, pero que en el caso de las infraestructuras es capital. El dinero público debe gastarse en función de quién grite más, sino de dónde hace más falta."

Una vez finalizado el primer turno de intervenciones, el Sr. Sánchez Mesón (PP), como respuesta a las transaccionales presentadas por los portavoces de los grupos VOX y XAV indica que no las acepta, que deben asumir su responsabilidad a la hora de tomar decisiones. Defiende la moción presentada en sus mismos términos y opina que los abulenses deben sentirse respaldados por sus gobernantes.

A continuación, se produce alguna otra intervención, reiterando o ampliando los argumentos ya expuestos.

Finaliza el debate.

El Presidente somete a votación la moción presentada por el grupo PP, "Rechazar la Resolución publicada en el BOE de 14/04/25 por el Ministerio de Transportes de no conectar por autovía Ávila con la A6, que supone un agravio para Ávila, condenándola a ser la única capital de provincia de Castilla y León que no estaría conectada por autovía con Valladolid". (2025-E-RC-3116 de 16.04.25).

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, catorce votos a favor (13 PP y 1 d.n.a), diez votos en contra (6 PSOE y 4 XAV) y una abstención (1 VOX), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Presentar, en tiempo y forma, recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional a la resolución 13876 del 9 de abril de 2025, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, que considera la falta de rentabilidad socioeconómica de la inversión, no quedando suficientemente acreditada la procedencia del tramo de autovía entre la A50 y la A6, para conectar Ávila con Valladolid y el resto del Noroeste.

Solicitando también que se disponga expresamente la suspensión de los plazos de la declaración de impacto ambiental desde el 14 de abril de 2025, hasta que resuelvan todos los tramites jurídico-administrativo sobre esta resolución.

SEGUNDO.- Rechazar la nueva propuesta del Ministerio de Transportes, de no conectar por autovía Ávila con la A6, y que supone un agravio para Ávila, condenándola a ser la única capital de provincia de Castilla y León que no estaría conectada por autovía con Valladolid.

9.- MOCIONES AL PLENO: MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO PSOE: "Para el desarrollo de medidas por parte de la Diputación de Ávila en relación con la política de aranceles de EEUU tendentes a proteger a las empresas abulenses que puedan verse afectadas" (2025-E-RE-5235 de 20.04.25).	
Desfavorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 10, En contra: 15, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

El Sr. Blanco Martín, diputado del grupo PSOE, introduce la moción presentada por su grupo "Para el desarrollo de medidas por parte de la Diputación de Ávila en relación con la política



de aranceles de EEUU tendentes a proteger a las empresas abulenses que puedan verse afectadas” (2025-E-RE-5235 de 20.04.25).

Dicha moción propone la adopción del siguiente acuerdo:

“No han pasado 90 días desde que Donald Trump asumiera la presidencia de Estados Unidos el pasado 20 de enero y sus decisiones políticas han devenido en una sacudida económica de consecuencias incalculables, medidas que han convertido el proteccionismo en su eje de actuación y su principal arma política. No es un escenario nuevo. En su primer mandato, Trump inició una guerra comercial que tuvo a China como principal damnificado y de manera secundaria Canadá y México.

En su segundo mandato, el presidente estadounidense ha redoblado su amenaza, cuando no chantaje, enfrentándose contra prácticamente la totalidad de los países con los que mantiene relaciones de índole comercial, pero muy especialmente contra la Unión Europea, con quien mantiene la mayor relación comercial del mundo. Los aranceles también han recaído en sectores estratégicos como el acero y el aluminio, los automóviles o los productos agrícolas; sin olvidar el gravamen mínimo del 10% que ha impuesto a más de un centenar de países.

En una breve cronología diremos que el 1 de febrero se firma la orden por la que entran en vigor los aranceles, el 10 de febrero firmó una nueva orden ejecutiva que imponía aranceles del 25% a todas las importaciones de estas materias primas. En este caso la Unión Europea y, particularmente, España están entre las perjudicadas.

No se hicieron esperar las respuestas por parte de los países afectados, iniciándose una espiral de subidas arancelarias a las que no escapan productos como el acero, el aluminio, el petróleo o el gas. De nuevo se imponen aranceles a las importaciones de automóviles, semiconductores y productos farmacéuticos del 25%. Incluyendo amenazas a países que apliquen tasas digitales. Entre los castigados estaría España cuya tasa es del 3%. También se anunció la imposición de aranceles a las importaciones de productos agrícolas.

Dos días después llegó la respuesta de la Unión Europea, aplicando gravámenes compensatorios a los productos de EE.UU. por valor de hasta 26.000 millones de euros. En respuesta la administración Trump amenazó con imponer un arancel del 200% a todos los vinos y demás productos alcohólicos. Y, dos días después, anunció gravámenes del 25% a los automóviles fabricados fuera de EEUU. España apenas exporta vehículos terminados a Estados Unidos, aunque es una potencia en la fabricación de componentes, que se utilizan para elaborar productos que tienen como destino final la industria estadounidense. Y para terminar el “Día de la Liberación”, tal como Trump lo bautizó, en el que Estados Unidos declaró su guerra comercial global. La onda expansiva de una política kamikaze, que utiliza el arma arancelaria como principal palanca de presión, llega hoy a todo el mundo. En España, los aranceles afectarán a empresas que venden sus productos a Estados Unidos,



viendo reducida su capacidad de exportación. El empleo también podrá verse afectado y ello, a su vez, podría derivar a una subida de precios para compensar las pérdidas.

En estos momentos, y en una situación tremendamente volátil, la situación arancelaria provocada por los estos anuncios, genera una "incertidumbre considerable" para los empresarios, quienes observan "con auténtico desconcierto y preocupación" esta coyuntura global de inseguridad. Ante la cual, las instituciones deben actuar con responsabilidad, prudencia y planificación.

El presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, ha anunciado un "plan de respuesta y relanzamiento comercial" de 14.100 millones de euros para "mitigar" el impacto arancelario. De esa cuantía, 7.400 millones serán de nueva financiación y los restantes 6.700 millones se reconducirán desde fondos ya aprobados. La dotación se canalizará a través de préstamos, avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO), ayudas y mecanismos de protección laboral para los sectores afectados.

También la Junta de Castilla y León ha aprobado una estrategia integral para afrontar la coyuntura actual, que incluye 9 líneas de acción: apoyo financiero a la internacionalización, impulso a la eficiencia energética, al desarrollo de la innovación, simplificación administrativa, diversificación de riesgos hacia nuevos mercados, refuerzo de la red exterior, creación de un polo de información sobre aranceles, promoción sectorial y captación de inversión extranjera. Con una dotación inicial de 16,5 millones de euros.

Desde el Grupo Socialista somos plenamente conscientes de la complejidad de la situación, que exige una respuesta transversal, por ello reclamamos que se convoque a los agentes económicos y empresariales, así como representantes de los sectores exportadores más sensibles. Es imprescindible que la institución escuche de primera mano a los empresarios y trabajadores afectados, y se valore si el impacto será residual o puede comprometer empleo, producción o competitividad. Asimismo, solicitamos que se abandone cualquier interés partidista para defender única y exclusivamente el bienestar de nuestros productores de nuestro país, nuestra comunidad Autónoma y nuestra Provincia.

Todas las actuaciones anunciadas no pueden ser excusa para que la Diputación Provincial, como Administración más cercana al tejido socioeconómico provincial, no implemente sus propias medidas: facilitando información, canalizando preocupaciones, acompañando a las pymes en la tramitación de ayudas o fomentando la diversificación de mercados, ante una situación que amenaza con incidir de manera muy negativa en multitud de sectores, como es el de la automoción o los componentes industriales, pero, de manera muy especial, nuestro sector agroalimentario, de gran importancia en la provincia.

Desde el PSOE exigimos anticipación, escucha activa y máxima colaboración entre administraciones para blindar la economía de Ávila y evitar que el empleo y las exportaciones se vean afectadas, nuestro compromiso con las empresas abulenses, con los





productores y exportadores, y con sus trabajadores, es firme. No vamos a quedarnos de brazos cruzados. Queremos que la Diputación ejerza el papel de liderazgo que le corresponde y lidere, junto con el resto de instituciones, una estrategia local que nos permita mitigar los efectos de los aranceles y reforzar el posicionamiento de Ávila en los mercados internacionales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial Socialista en la Diputación, establece la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

El Pleno de la Diputación Provincial acuerda instar a la Junta de Castilla y León a:

1.- Que la Diputación Provincial, a través de sus servicios técnicos, lleve a cabo de manera urgente un estudio, en colaboración con todos los sectores implicados, que determine y cuantifique el posible impacto de las medidas arancelarias en el tejido socioeconómico de la provincia.

2.- Que se habilite una partida presupuestaria como Fondo de Respuesta Coyuntural, dotada con 250.000 euros, al objeto de establecer medidas ágiles y proporcionadas que contribuyan a combatir el impacto negativo que dichas medidas puedan tener sobre empresas y trabajadores ubicadas en nuestra provincia.”

Concluida la exposición del proponente, se abre, por el Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. JIMÉNEZ GÓMEZ (d.n.a).- Expone que todas las propuestas encaminadas a apoyar a empresas o a PYMES contarán con su apoyo. Opina que el sector agroalimentario se ve más afectado por el acuerdo Mercosur que por los aranceles de Trump; por el contrario, la Corporación ayuda a este sector continuamente sobre todo a través de “Ávila Auténtica”. Es el Gobierno de España el que puede combatir de forma eficaz contra los aranceles mencionados.

SR TORIBIO CARRERA (VOX).- *“Antes de comenzar mi intervención, quiero enviar un mensaje claro y nítido a los abulenses: Desde VOX estamos en contra de los aranceles de Trump porque estamos en contra de cualquier cosa que sea mala para el campo y la industria de Ávila.*

Por ello, desde Vox decimos alto y claro no a los posibles aranceles de Trump, pero también al Pacto Verde, al acuerdo con Marruecos, a Mercosur, y al suicidio energético impuesto por Bruselas pues defender a los agricultores, ganaderos de Ávila y a nuestras empresas, no es cuestión de colores políticos, sino cuestión de principios.

¿Moción urgente Sr. Blanco? En serio, que el PSOE en la Diputación de Ávila viene ahora, a mitad de 2025, ¿a descubrir que los aranceles de Trump son un problema? ¡Qué rapidez

la suya! Solo han tardado más de cinco años y un segundo mandato de Trump en enterarse.

Miren señores del PSOE, vuelven a hacer lo que mejor saben hacer: traer una moción precipitada, alarmista y oportunista, escritas con más prisas que criterio, intentando generar ruido institucional y rédito político de un asunto en plena negociación internacional. Queda claro que lo importante para el PSOE es llegar a tiempo al próximo corte del telediario.

Ahora les ha salido mal la jugada, pues mientras que la portavoz socialista en la Diputación presentaba esta moción, el ministro de Economía del PSOE, viajaba a EE. UU y asegura que "Hay una voluntad de llegar a un acuerdo y de hacerlo en este marco de los 90 días que nos hemos dado para negociar, España debe esperar los resultados de las conversaciones antes de emitir juicios y reacciones públicas"

¿Recuerda Señor Blanco cuando decía que presentar mociones contra una amnistía que no estaba tan siquiera aprobada era ponerse tiritas antes que la herida? ¿Lo recuerda? ¿Entonces cómo definiría su moción?

Señor Blanco, pero si son ustedes incapaces de coordinarse ni con parte de su consejo de ministros, ¿cómo va a defender los intereses de nuestras empresas?

Los posibles aranceles de Trump claro que son un problema, pero más lo son los impuestos verdes de Sánchez, el fanatismo climático del Pacto Verde Europeo y la Agenda 2030 que ustedes adoran como si fuera el nuevo testamento de Bruselas.

¿Nos quieren hacer creer que ahora están preocupados por las pymes abulenses? Si tanto les preocupa el tejido industrial y agroalimentario de Ávila, ¿Dónde estaban cuando Pedro Sánchez firmaba con Úrsula Von Der Leyen el acuerdo con Mercosur para importar carne a precio de saldo mientras nuestros ganaderos agonizan?

¿Y dónde estaban cuando los acuerdos con Marruecos y Sudáfrica inundaban nuestros supermercados de productos con cero garantías sanitarias y cero condiciones laborales?

¿Dónde estaban cuando se aprobó la Ley de Cambio Climático, que dispara la factura energética de nuestras fábricas y arruina a los agricultores?

Parece que ahora les ha entrado un ataque repentino de patriotismo económico. ¿Dónde estaban cuando el campo abulense pedía socorro ante los costes disparados por la subida del gasoil, la luz, los piensos y los fertilizantes? Ya se lo digo yo, calladitos cuando las explotaciones de la Moraña cerraban en silencio.

No se puede rechazar los aranceles de Trump mientras se aplauden las políticas que han condenado a nuestro sector primario y a nuestra industria a competir en desventaja con medio mundo.

Mire señor Blanco, abra bien los oídos: los aranceles de Trump son tan dañinos como lo son los tratados de libre comercio con países que hacen dumpings tan destructivos como la



normativa climática impuesta por Sánchez y Von der Leyen.

Señores del PSOE, ¿Cuál es el gran plan contra los aranceles de Trump? ¿Un estudio y una partida presupuestaria ridícula de 250.000 euros, como si la economía exportadora de una provincia pudiera protegerse con el equivalente a la factura de gasolina de un mes del Falcon que usa Sánchez?

Háganse un favor, y dejen de usar a Trump como excusa para todo y empiecen por mirar lo que ustedes han destruido en su propia casa. Porque el mayor arancel contra el campo español no está en Washington, está en La Moncloa, y se llama de Pedro Sánchez.

Señora Blanco, cuando su incompetencia, ineptitud y maldad de 7 años de desgobiernos les aprieta, y cuando Franco y !!que viene la ultraderecha les falla!!, siempre les queda su comodín favorito: Donald Trump.

Ese señor les sirve de excusa universal: Vivienda imposible: TRUMP, Sanidad colapsada: Trump, Educación hundida: Trump, Campo arruinado: Trump, Familias asfixiadas: Trump, Jóvenes sin futuro: Trump. Insisto, su maldad, ineptitud e incompetencia hecha argumentario.

Miren, lo único fascinante es ver a toda la izquierda defender el libre comercio y arremeter contra el intervencionismo estatalista y los aranceles de TRUMP.

Van ustedes a acabar pidiendo un Milei.

Hablan ustedes de en esta moción de “incertidumbre considerable” de auténtico desconcierto y preocupación”.

Miren, lo único que preocupa es la auténtica incertidumbre que viene de su Gobierno.

Señora iglesias, la auténtica “incertidumbre considerable” para un empresario español, es despertarse cada mañana y ver que la gobernabilidad de su país depende de los herederos de ETA, de prófugos golpistas y de partidos que quieren destruir España.

La auténtica incertidumbre considerable es ver cómo han convertido el Congreso en un mercado persa y el Consejo de Ministros en un gallinero sin rumbo ni dignidad.

La única incertidumbre considerable es tener al fiscal general del Estado imputado por revelación de secretos, o que la mujer del presidente del Gobierno este imputada y este siendo investigada por corrupción, o que un ministro del PSOE enchufase a una prostituta en el ministerio al cual no iba ni a trabajar.

Además, de esto, luego tenemos la guinda del cinismo: anuncian un plan de “respuesta arancelaria” de 14.100 millones de euros que se sacan de la manga. ... Pero luego, para el tratamiento de pacientes con ELA, no hay ni un euro. Para los afectados de la DANA, promesas vacías. Para La Palma, migajas y olvido, y para determinados tratamientos médicos urgentes, silencio administrativo. Eso sí para combatir a Trump sí hay un plan



financiero inmediato, ni que Trump hubiera invadido Zamora.

Y para colmo de su delirio, nos quieren hacer creer que los aranceles de Trump son culpa de VOX. Señores del PSOE, dejen de tomar por idiota al pueblo español y abulense.

Desde VOX lo tenemos claro: rechazamos los aranceles de Trump, pero también rechazamos el despropósito institucional que ustedes han instalado en España. Porque no se puede defender a los productores nacionales cuando se gobierna con quienes desprecian a la nación.

Así que, si realmente les preocupa la incertidumbre, Mírense al espejo. Y si quieren empezar a proteger la economía y a las empresas abulenses, empiecen por pedir perdón y convocar elecciones.”

SRA. GONZÁLEZ GONZÁLEZ (XAV).- *“Hace dos meses debatíamos aquí sobre el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y el Mercosur. Algunos defendían que no se debería ratificar dos meses después, y tras la guerra arancelaria desatada y pausada por el presidente de Estados Unidos, parece que será un buen acuerdo, que nos va a permitir expandir los productos abulenses a un mercado de más de 260 millones de personas.*

Hace dos meses ya decíamos que “el rechazo total del acuerdo no creemos que sea la mejor estrategia. En lugar de una oposición frontal se debe apostar por exigir medidas adicionales de apoyo al sector primario”.

Hoy el PSOE trae a este Pleno una de esas posibles medidas adicionales de protección a los efectos de las políticas arancelarias, como es ese Fondo de Respuesta.

¿Qué efectos tendría la imposición del 20% de aranceles por parte de Estados Unidos a nuestros productos? La Cámara de Comercio de España calcula que a nivel nacional podría llegar a reducir nuestras exportaciones de bienes una media del 14,3%.

¿Y en concreto a la provincia de Ávila? Pues de los 158 millones de euros en exportaciones que se realizaron en 2024, a Estados Unidos enviamos 1,32 millones de euros en productos. Esto es el 0,84% de lo que exportamos.

Es decir, que podría reducirse en unos 200.000 euros, si atendemos la media de la Cámara de Comercio de España.

Fundamentalmente se exportó vino (casi el 30% de las exportaciones), dispositivos semiconductores, aceites, maquinaria de cosecha, telas sintéticas, asientos o productos horneados. También en menor medida tapas de plástico, piezas y accesorios de motores, cables, sopas, o productos de hierro.

Serían estas empresas las que se verían más afectadas por esta política arancelaria de Trump, ya que se encarecerían más sus productos allí, y por tanto serían más difíciles de vender.



Aunque el impacto final es imprevisible, como lo son las ordenes ejecutivas que pueda acabar firmando el presidente norteamericano... creemos que si sería bueno que se llevara a cabo este estudio propuesto para cuantificar el impacto de las medidas arancelarias en nuestra provincia.

Al igual que otras administraciones han presentado planes o estrategias para afrontar esta situación, también, en nuestra escala, la Diputación Provincial de Ávila podría destinar parte de esos 35 millones y medio de remanentes a apoyar a estas empresas exportadoras a Estados Unidos que puedan verse afectadas.

Y para ello, señor Blanco, les proponemos dos transaccionales:

En lugar de que sean nuestros servicios técnicos quienes desarrollen dicho informe, pues ya tienen suficiente carga de trabajo, creemos que se debería encargar a la Cámara de Comercio e Industria de Ávila, que es la entidad que desarrolla el Plan de Internacionalización Empresarial, que entre sus acciones contempla la realización de estudios de mercado sectoriales, y es la que se encarga de informar, asesorar y tramitar la documentación de comercio exterior.

La segunda transaccional que les proponemos es en relación con la cuantificación de ese Fondo de Respuesta. Consideramos que sería mejor que la dotación económica del mismo sea la que resulte del informe que se realice para cuantificar el impacto de esas medidas arancelarias en nuestra provincia.

Esperamos que tengan en cuenta estas dos pequeñas modificaciones, que mejoran su propuesta de acuerdo.”

SR. SÁNCHEZ MESÓN (PP).- En primer lugar, expresa que su grupo político, no solamente en esta Diputación, sino a nivel nacional, es contrario a la política arancelaria del señor Trump, que no beneficia a nada ni a nadie. Celebra que el Sr. Toribio haya hecho una pronunciación en este sentido también, muy en contra de lo que opina su presidente nacional.

Manifiesta que el Sr. Blanco eleva una propuesta, probablemente con una cronología, y ha obviado que, el 10 de abril, la Unión Europea paralizó los aranceles con Estados Unidos para realizar una negociación a través del ministro con Estados Unidos fructífera y productiva, con lo cual se está adelantando acontecimientos y se pretende tomar decisiones en esta Diputación Provincial que probablemente serían infructuosos, aparte de que se considera a la Corporación como el cajón de desastre, derivándola competencias estatales.

Piensa que las propuestas sobre este asunto deben ser de iniciativa nacional, a través del Gobierno de España y el Partido Popular, a nivel estatal debe realizar las propuestas que sean oportunas.

Más allá de las propuestas realizadas por la diputada de XAV, Sra. González González,



opina que no se trata tan sólo de crear partidas presupuestarias para intentar solucionar problemas que son problemas nacionales, sino que es el Gobierno de España, con las Comunidades Autónomas en cooperación y coordinación con la Unión Europea los que deben solucionar la imposición de aranceles por parte de Estados Unidos. Una sola voz desde Europa.

Estarían dispuestos a valorar la propuesta del grupo PSOE si incluyen en esta propuesta lo que ya el Vicesecretario de Economía del Partido Popular propuso al Ministerio de Hacienda el pasado 7 de abril: solicitar al Gobierno de España incorporar a las comunidades autónomas en la reasignación de Fondos Next Generation para asegurar que las ayudas lleguen al tejido productivo.

Por otra parte, rediseñar el Plan MOVES en dos líneas, mejorando su diseño y procedimientos y habilitando una línea de vehículos eficientes en cualquier tecnología que garantice la neutrabilidad tecnológica. Detallar las condiciones tanto de los avales, 5.000 millones de euros, como de los créditos ICO, 1000 millones de euros, garantizando que los tipos de interés estén bonificados para las empresas. Propone que el Gobierno acuda al Congreso de los Diputados trimestralmente para rendir cuentas sobre las medidas que se adopten y pide que se incluya un plan de competitividad industrial que mejore la posición de nuestros sectores industriales abulenses, además de medias para abaratar el precio de la electricidad.

Opina que debe ampliarse la vida útil de las centrales nucleares, eliminar el impuesto sobre el valor de la producción energética, invertir en infraestructuras hidráulicas para garantizar la competitividad.

Revisión de la política fiscal que incluiría el desbloqueo de la ley de fiscalidad agraria, con un impacto de 700 millones de euros en el sector, que en Ávila tiene una gravísima repercusión.

Reducir las cotizaciones sociales en los sectores afectados, permitir la libre amortización de los activos fijos durante los próximos 3 años para las empresas afectadas.

Ajustar el IRPF, para recuperar renta disponible.

Introducir incentivos fiscales para las empresas para promover el I+D+I, complementando los préstamos con un fondo específico a disposición de las empresas afectadas y que financie los aranceles que se quedan en España.

Incluir una dotación adicional de recursos humanos y de promoción exterior de campañas publicitarias que incentiven la demanda exterior de los productos españoles.

Elaborar en coordinación con las comunidades autónomas un plan de refuerzo de las políticas aduaneras y vigilancia del mercado para garantizar que nuestros productores no compiten en desventaja con productores extranjeros.



Acelerar los trabajos de simplificación administrativa y eliminación de las trabas burocráticas para las empresas, muy especialmente a las PYMES.

Y, por último, presentar los presupuestos generales del Estado, a los cuales está obligado el Gobierno de España de 2025, a efecto de someter al debate parlamentario, la política económica del Gobierno e incluir en él las medidas vinculadas con la situación arancelaria en los Estados Unidos y otras actuaciones.

Concluye afirmando que si incluyen todas estas propuestas estarían dispuestos a valorar la moción.

Una vez finalizado el primer turno de intervenciones, el Sr. Blanco Martín (PSOE), como respuesta a las intervenciones de los distintos grupos políticos indica:

“Al diputado no adscrito:

Sr. Jiménez, siento que también en un asunto tan importante para nuestros productores vaya usted a hacer seguidismo del partido popular.

A la diputada de POR AVILA:

Sra. González, Desde el Grupo Socialista nos tenemos ningún inconveniente en aceptar su transaccional, entendiendo que viene a complementar la moción que hemos presentado.

Al diputado de VOX:

Sr. Toribio, si algo caracteriza a su formación política es el populismo y el oportunismo, sin embargo, en cuanto tienen ocasión de aceptar propuestas que ayuden de manera efectiva a los ciudadanos se escabullen con proclamas vacías, ustedes, que se autoproclamaron defensores del sector agroalimentario e industrial, aplauden con entusiasmo al sr. Trump y sus satélites, que proponen medidas claramente lesivas para ellos.

No se puede soplar y sorber al mismo tiempo. Hoy tenían una excelente ocasión para decidir de que parte están, de la de nuestros agricultores y ganaderos o del liberalismo salvaje que tanto aplauden, y que tanto les perjudica.

Al diputado del PARTIDO POPULAR

Sr. Mesón, las mociones se traen a los Plenos como expresión de la voluntad de política e institucional de plasmar objetivos concretos, definidos en su parte resolutoria.

No entendemos porque ustedes se niegan a atender las demandas de los productores de nuestra provincia, poniendo como excusa que es competencia de otras administraciones, la Diputación, también puede hacer mucho al respecto, y ustedes se niegan, eso es algo que tendrán que explicar a nuestro tejido productivo.

Por supuesto, no puedo aceptarle como transaccional la totalidad de su programa electoral.”

A continuación, se produce alguna otra intervención, reiterando o ampliando los argumentos



ya expuestos.

Finaliza el debate.

El Presidente somete a votación la moción presentada por el grupo PSOE, "Para el desarrollo de medidas por parte de la Diputación de Ávila en relación con la política de aranceles de EEUU tendentes a proteger a las empresas abulenses que puedan verse afectadas" (2025-E-RE-5235 de 20.04.25).

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, diez votos a favor (6 PSOE y 4 XAV), quince votos en contra (13 PP, 1 VOX y 1 d.n.a) y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

RECHAZAR la moción urgente presentada por el grupo PSOE "Para el desarrollo de medidas por parte de la Diputación de Ávila en relación con la política de aranceles de EEUU tendentes a proteger a las empresas abulenses que puedan verse afectadas".

10.- MOCIONES AL PLENO: MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO PSOE: "Para instar a la Junta de Castilla y León a la adopción de determinadas medidas para mejorar los servicios sanitarios públicos en el Valle del Tiétar" (2025-E-RE-5235 de 20.04.25).

La portavoz del Grupo PSOE, Sra. Iglesias Parra, introduce la moción presentada por su grupo "Para instar a la Junta de Castilla y León a la adopción de determinadas medidas para mejorar los servicios sanitarios públicos en el Valle del Tiétar" (2025-E-RE-5235 de 20.04.25).

Dicha moción propone la adopción del siguiente acuerdo:

"Los habitantes del Valle del Tiétar vienen exigiendo desde hace años la mejora en los servicios sanitarios públicos que, básicamente, supongan la prestación de una sanidad pública de calidad y no, como ocurre en la actualidad, unos servicios de difícil acceso que parecen situar a nuestros vecinos como ciudadanos de segunda respecto a los que residen en la capital o en municipios más cercanos.

Hay que tener en cuenta que el Valle del Tiétar, no sólo se encuentra en la periferia de Ávila, sino que se halla separado de la capital, donde se sitúa el hospital de referencia, por la montaña; el trayecto desde todos estos municipios hasta la capital pasa por transitar puertos de montaña y, por al menos, una hora de viaje. Trayecto que en algunos casos hay que realizar múltiples veces para consultas, pruebas diagnósticas, intervenciones, etc; en



ocasiones en circunstancias climatológicas muy adversas y, además, sin transporte público adecuado.

La sanidad pública en esta zona, no sólo no ha mejorado en los últimos años, sino que se ha visto deteriorada debido a continuos recortes por parte de la Junta de Castilla y León.

Así, en Atención Primaria, los consultorios locales han sufrido sucesivas reducciones de horarios y personal; igualmente en Atención Especializada, el Centro de Especialidades de Arenas de San Pedro, que llegó a tener catorce especialidades, tiene ahora siete y apenas una consulta a la semana, lo que le supone al vecino tener que desplazarse a la capital, con todo lo que ello supone, si no quiere pasar a engrosar una lista de espera cada vez más larga e incierta. Eso por no hablar, de los dos quirófanos existentes en dicho CEP que apenas han sido utilizados desde su creación.

Cierto es que existen convenios con dos comunidades limítrofes (Madrid y Castilla-La Mancha). Pero la asistencia que prestan es muy limitada, no sólo por el limitado número de especialidades que tienen concertadas sino por la falta de adaptación de los sistemas informáticos, que impiden el traslado de expedientes clínicos con las consecuencias que ello conlleva.

La existencia de estos convenios no puede ser una excusa para desentenderse de la obligación que tiene la Junta de proporcionar a los tietenses una sanidad pública de calidad, digna y cercana, por lo que deben iniciarse de manera inmediata los trámites para la creación del reivindicado hospital comarcal para el Valle del Tiétar dotado tanto de medios materiales como humanos; que tenga el número suficiente de camas hospitalarias y de urgencias; cartera común de servicios según prevalencias; especialidades médicas y quirúrgicas 24 horas; consulta única de alta resolución; eficaz y unificado servicio de urgencias; tecnología de alta calificación; banco de sangre, junto a una unidad materno infantil o pediatría de urgencias 24 horas.

Del mismo modo, es una necesidad urgente, aumentar los medios materiales y humanos con que cuentan los centros de salud del Valle del Tiétar de tal manera que se incrementen tanto los horarios como las propias prestaciones sanitarias que se ofrecen a los vecinos.

PROPUESTA DE ACUERDO

El pleno de la Diputación Provincial acuerda instar a la Junta de Castilla y León a:

- 1.- Aumentar el personal sanitario en todos los centros de salud y consultorios locales, con horario completo de lunes a viernes.
- 2.- Crear un hospital comarcal para el Valle del Tiétar, dimensionado a las características de su población.
- 3.- En tanto no se construya este hospital, mejorar los convenios sanitarios con



comunidades limítrofes que cubran una atención sanitaria integral para todos los ciudadanos del Valle del Tiétar.”

Concluida la exposición del proponente, se abre, por el Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. JIMÉNEZ GÓMEZ (D.N.A).- Señala que aun estando de acuerdo con la moción presentada por el grupo PSOE duda de ella ya que hablando con sanitarios de ese partido no opinan lo mismo. Muestra su acuerdo con la propuesta y añadiría en el tercer punto “firmar convenios con provincias limítrofes”.

SR. TORIBIO CARRERA (VOX).- “Una vez más, el PSOE de Ávila está “muy preocupado” por la sanidad rural y casualmente, toda la culpa es de la Junta de Castilla y León.

¡Qué sorpresa Señora Iglesias! Ni una mención, ni un susurro, ni una insinuación al Gobierno de Pedro Sánchez, que es el que tiene las competencias clave en personal sanitario, MIR, financiación y política de salud.

Cuando el Ministerio de Sanidad con sede en la Moncloa gestiona mal o muy mal, el PSOE de Ávila guarda un silencio sepulcral, ahora cuando puede usar el tema sanitario para arrear un palo al PP en la Junta, ¿entonces la sanidad se convierte en una “urgencia social”?

¿Dónde está la petición de más plazas MIR, de incentivos para médicos rurales, de mejora de la financiación autonómica sanitaria? Eso ya no verdad Señora. Iglesias, que eso ya sería incomodar a Pedro Sánchez, y eso en el PSOE de Ávila está más prohibido que hablar bien de un autónomo.

Señora portavoz, esto no es una moción sanitaria, esto es una moción de estrategia electoral mal disimulada. No hay una sola mención a la responsabilidad del Gobierno central en la falta de profesionales sanitarios. Además, hablan de construir un hospital sin saber con qué médicos se va a dotar, ni cómo se va a mantener, no es más que humo.

Fíjese, la moción está diseñada para confrontar con la Junta, pero no para ofrecer soluciones reales. Porque seguimos sin ver en el PSOE ninguna autocrítica por su papel en el deterioro del sistema sanitario nacional, ni una sola palabra para exigir a Pedro Sánchez que invierta en las zonas rurales o que deje de estrangular a unos territorios en detrimento de otros por garantizar su superveniencia en la Moncloa.

Nosotros no apoyaremos mociones que buscan confrontar con otras administraciones por motivos electoralistas, sin aportar propuestas reales, sostenibles y rigurosas. Piden un hospital comarcal. Genial. ¿Y con qué personal lo piensan llenar? ¿Con los MIR que se van a Portugal y Francia porque en España no se les da ni estabilidad ni respeto?

Señora iglesias, molesta menos disparar hacia Valladolid que mirar a La Moncloa, aunque desde allí nos estén dejando sin médicos y sin inversiones...Ya no engañan a nadie. Esta



moción no es un clamor por el Valle del Tiétar, es un ataque selectivo para seguir la hoja de ruta del partido: confrontación con la Junta, protección al Gobierno central, y ni una sola propuesta real.

Dicho, esto, ofrézcanme algo en su petitum, una mínima exigencia al Gobierno de España, que les juro que aunque sea difícil con ustedes, en el fondo intento ser constructivo, porque al final, los vecinos del Valle del Tiétar no tienen por qué pagar su teatro político con mociones de cartón piedra.

Desde este Grupo creemos que la sanidad no se defiende con mociones teatrales, sino que se defiende con hechos, con recursos, con respeto a los profesionales y con un modelo que garantice igualdad de trato a todos los ciudadanos, vivan donde vivan.

No queremos hospitales de cartón ni más mesas de estudio. Queremos médicos en los consultorios, especialidades activas, quirófanos que funcionen y convenios reales con garantías, y me da igual de si la competencia es de la Junta, del Gobierno o de la Diputación.

En cualquier caso, señores del PSOE, mientras que ustedes escriben mociones llenas de palabras bonitas, los pacientes del Valle del Tiétar siguen en la UCI: sin especialistas, sin transporte sanitario adecuado, sin quirófanos activos, y sin un modelo sanitario digno de los vecinos que pagan impuestos como en el resto de España.

Pese a ser una moción electoralista y tener más oscuros que claros, me voy a abstener, porque el conjunto de ciudadanos del Valle del Tiétar no tienen culpa de tener los políticos que les gobiernan desde unas y otras administraciones.”

SRA. GONZÁLEZ GONZÁLEZ (XAV).- “Desde el Grupo Por Ávila, siempre hemos defendido, y vamos a defender, la mejora de los servicios sanitarios en nuestra provincia y el aumento del personal en los distintos centros de salud y ambulatorios. Y así lo venimos haciendo en todas las instituciones, en la Diputación, ayuntamientos y, principalmente, en las Cortes de Castilla y León, ya que es la Junta quien tiene la competencia directa en materia sanitaria.

El Valle del Tiétar tiene unas características muy particulares, (como ya se ha explicado), con una dificultad orográfica a la hora de llegar a la ciudad de Ávila. Un hecho que afecta de forma muy marcada cuando el paciente tiene una patología en la que el tiempo es clave para conseguir una recuperación adecuada.

Por eso nuestro partido ha demandado muchas veces la mejora del transporte sanitario, la unidad de ictus en el Complejo Asistencial de Ávila, un helipuerto, que se puedan realizar vuelos nocturnos. Incluso la puesta en marcha de residencias socio hospitalarias en toda la región. Propuesta de nuestro procurador en las Cortes, cuya proposición no de ley se aprobó por unanimidad el 11 de septiembre de 2020, para mejorar la vida de los pacientes



crónicos y con múltiples patologías en las zonas alejadas de los hospitales de referencia, y que tal y como propusimos podría desarrollarse con un proyecto piloto en el Valle del Tiétar, dada la distancia de esta zona con el hospital de la capital.

Como ven todas nuestras propuestas van en la misma dirección: la mejora de los servicios sanitarios para toda la provincia, porque la mejora de los servicios sanitarios públicos es una de las reivindicaciones de los vecinos de nuestra provincia, y no solo de la comarca del Valle del Tiétar, por desgracia.

En Por Ávila creemos que es muy importante que todos los grupos políticos mostremos unidad en la mejora de los servicios sanitarios y de la calidad de vida en los pueblos de nuestra provincia. Por eso votaremos a favor de su moción.”

SR. SÁNCHEZ MESÓN (PP).- Se muestra de acuerdo con que es indudable que a todos los vecinos del Valle de Tiétar les gustaría contar con un hospital comarcal, como también les gustaría a los vecinos de Barco, de Piedrahita y de la Moraña, entre otros, pero tenemos que ser realistas. El Partido Socialista aprovecha estos momentos en los que se aproximan las elecciones autonómicas a ver si consigue algún voto y estas solicitudes vienen propiciadas por una plataforma constituida recientemente que tiene una motivación ideológica, pero sin la repercusión que le hubiese gustado al Partido Socialista.

El grupo socialista cuando se defiende una autovía que conecte Ávila con Valladolid opina sobre rentabilidad y sostenibilidad, no es lo mismo cuando se habla de sanidad, que siendo un servicio público que no debe obtener ningún tipo de beneficio sino lo contrario, no se observa de la misma forma por parte del Partido Socialista.

El Partido Popular sí incrementa el gasto sanitario y busca soluciones a las necesidades del Valle del Tiétar desde una realidad contrastada; el partido socialista dio por válidas las cifras sobre el número de tarjetas sanitarias en el Valle, que elevaban a 40.000, si bien el dato concreto es de 29.239 tarjetas.

La Junta de Castilla León tiene firmados convenios con la Comunidad de Madrid y con la Comunidad de Castilla la Mancha y, según el Sr. García Paje, Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se va a incrementar el convenio con distintas especialidades con el Hospital “Nuestra Señora del Prado” de Talavera.

Se mantienen consultorios como el de Hontanares, anejo de Arenas de San Pedro que funciona de maravilla para dar atención a los 70 habitantes, con un médico y una enfermera.

Volviendo a la atención que se presta en el Hospital “Nuestra Señora del Prado” de Talavera, afirma que éste atiende a las cinco zonas básicas de salud del Valle del Tiétar: Lanzahita (2,552 cartillas), Sotillo de la Adrada (11,627, cartillas), Arenas de San Pedro (7,616 cartillas), Mombeltrán (2467 cartillas) y Candeleda (4,977 cartillas). Los servicios que ofrecen son: asistencia al parto, ingresos programados, consultas externas en las

especialidades de endocrinología, neurología, neumología, reumatología, oncología médica, incluida asistencia en el hospital de día de oncología, atención sanitaria urgente. Además, se incrementan con este nuevo convenio, obstetricia, cardiología, nefrología y emergencias traumáticas. Se prevé la colaboración en materia de gestión del conocimiento, investigación y acceso a los historiales clínicos, con el fin de facilitar el acceso para las personas con objeto de asistencia sanitaria. Además, en cuanto a la asistencia hospitalaria urgente, incluye la atención al parto, ictus, infarto y politraumatismo grave. Es una evidencia que ha habido vecinos que salvaron la vida también por la actuación de vecinos o policía local.

Todo esto evidencia que la Junta de Castilla León busca soluciones a las necesidades de los habitantes del Valle del Tiétar.

Finalizada la intervención del Sr. Sánchez Mesón (PP), a las 12:30 horas, se produce un corte de luz, incidente que supuso la deshabilitación de los sistemas de megafonía de la sala, videograbación y retransmisión en streaming del Pleno; razón por la cual el Sr. Presidente dispone un receso en el desarrollo de la sesión, inicialmente por el tiempo que dure la incidencia.

Una vez tomado conocimiento de la magnitud de la avería y sin ninguna certeza sobre el momento en el que se restablecería el suministro eléctrico, el Sr. Presidente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Corporación, oída previamente la Junta de Portavoces, procede a las 13:30 horas al levantamiento de la sesión, dejando el resto de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la sesión sobre la mesa. Igualmente, en virtud del consenso alcanzado en la referida Junta de Portavoces, procede a la convocatoria de una nueva sesión del Pleno, a las 9:00 horas del día 29 de abril, y cuyo Orden del Día lo conformarían el resto de asuntos no tratados en la sesión del día 28, incluyendo el turno de ruegos y preguntas, razón por la cual dicha sesión tendría reconocido carácter ordinario.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

